

# GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 9 DE JULIO DE 2002

Nº 24,591

## CONTENIDO

### AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 143-2002

(De 10 de mayo de 2002)

"CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y LAL DAYALDAS CHATLANI." ..... PAG. 1

### CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 156-2002

(De 22 de mayo de 2002)

"CONTRATO DE COMPRAVENTA ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y ENEIDA LOPEZ DE TAPIA." ..... PAG. 11

### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

#### CONTRATO Nº 063

(De 8 de junio de 2002)

"CONTRATO DE OPERACION Y ADMINISTRACION DE UNA ZONA LIBRE DE PETROLEO." ..... PAG. 23

AVISOS Y EDICTOS ..... PAG. 37

### AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

#### CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 143-2002

(De 10 de mayo de 2002)

Entre los suscritos, a saber **AUGUSTO ELIAS ZAMBRANO ROJA**, panameño, mayor de edad, casado, Ingeniero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Número seis - dieciocho - cuatrocientos treinta y ocho (6-18-438), en su condición de Subadministrador General y Apoderado Especial de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, conforme consta en el poder inscrito en la Ficha C-dieciséis mil cuatrocientos treinta y ocho (C17438), Documento doscientos veintiocho mil ochocientos dieciséis (228816) de la Sección de Personas Común del Registro Público, debidamente facultado por el artículo dieciocho (18), numeral ocho (8) de la Ley número cinco (5) del veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley Número veintiuno (21) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999), la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

### OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830  
Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá  
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES  
PRECIO: B/.2.40**

### IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior. B/.36.00, más porte aéreo  
Todo pago adelantado.

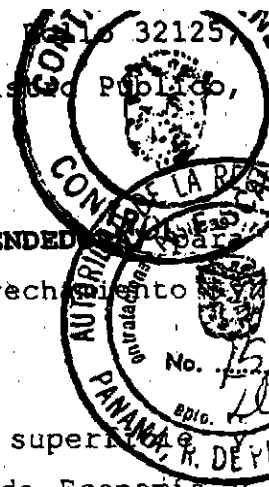
Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

novecientos noventa y nueve (1999); por la Ley numero cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), y la Resolución de Junta Directiva de la ARI Nº062-99 de 23 de abril de 1999, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte y por la otra **LAL DAYALDAS CHATLANI**, varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número N-catorce - trescientos sesenta y seis (N-14-366), vecino de esta ciudad, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

#### **PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE LA FINCA:**

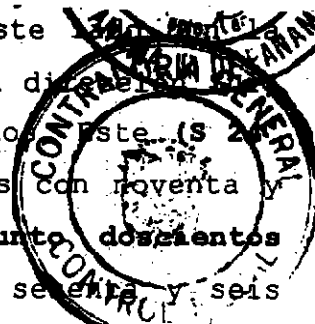
**LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** declara lo siguiente:

1. Que la **NACION** es propietaria de la Finca No. 179014, No. 32125, Documento 6, Sección de la Propiedad (ARI), del Registro Público, Provincia de Panamá.
2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie, valor, debidamente refrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.



**SEGUNDA:** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en el ejercicio de la asignación para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la Finca Número ciento setenta y nueve mil catorce (179014) solicita al Registro Público segregue para que forme finca aparte el siguiente lote de terreno y declara construido sobre el mismo unas mejoras, consistente en un (1) edificio que ha sido designado con el **N° 620-A-B-C-D** ubicado en Clayton, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, con las siguientes medidas y linderos:

**DESCRIPCION DE LA PARCELA SEISCIENTOS VEINTE (620), UBICADA EN CLAYTON (GUANABANO) MEDIDAS Y LINDEROS:** Partiendo del **punto doscientos veintiséis A (226A)**, localizado en el extremo Oeste de la parcela, se continúa en dirección Norte, cincuenta y siete grados, trece minutos, siete segundos, Este (**N 57° 13' 07" E**) y distancia de dos metros con setenta y cinco milímetros (**2.075 m**), hasta llegar al **punto doscientos veintisiete B (227B)**. Se continúa en dirección Norte, treinta y dos grados, cuarenta y seis minutos, cincuenta y tres segundos, Oeste (**N 32° 46' 53" O**) y distancia de cinco metros con seiscientos nueve milímetros (**5.609 m**), hasta llegar al **punto doscientos veintisiete A (227A)** y colinda por estos lados con servidumbre. Se continúa en dirección Norte, cincuenta y cuatro grados, cincuenta minutos, cuarenta y dos segundos, Este (**N 54° 50' 42" E**) y distancia de veinticuatro metros con ciento setenta y cinco milímetros (**24.175 m**), hasta llegar al **punto doscientos veintisiete (227)** y colinda por este lado con la parcela seiscientos veintidós (622). Se continúa en dirección Norte, veinticuatro grados, cincuenta minutos, cinco segundos, Este (**S 50' 05" E**) y distancia de cincuenta y cuatro metros con noventa y nueve milímetros (**54.099 m**), hasta llegar al **punto doscientos veinticinco (225)**. Se continúa en dirección Sur, setenta y seis grados, treinta minutos, un segundo, Oeste (**S 66° 30' 01" O**) y distancia de dieciocho metros con novecientos noventa y ocho milímetros (**18.998 m**), hasta llegar al **punto doscientos veinticuatro (224)** y colinda por estos lados con el resto libre de la Finca ciento setenta y nueve mil catorce (179014), Rollo treinta y dos mil ciento veinticinco (32125), Documento seis (6), propiedad



de la Nación. Se continúa en dirección Norte, treinta y dos grados, cuarenta y seis minutos, cincuenta y tres segundos, Oeste (N 32° 46' 53" O) y distancia de cuarenta y tres metros con novecientos cinco milímetros (43.905 m), hasta llegar al punto **doscientos veintiséis A (226A)**, origen de esta descripción y colinda por este lado con la Calle Guanábano.

**SUPERFICIE:** La parcela descrita tiene una superficie de mil ciento cincuenta metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (1,150.44 m<sup>2</sup>).

**SEGÚN PLANO N° 80814-89211, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 5 DE ENERO DE 2,000 Y CERTIFICADO DEL MIVI N° 18 DEL 11 DE ENERO DE 2,000.**

**EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO TIENE UN VALOR TOTAL REFRENDADO OCHENTA MIL QUINIENTOS TREINTA BALBOAS CON OCHENTA CENTÉSIMOS (B/.80,530.80).**

**DECLARA LA AUTORIDAD (VENDEDORA), QUE SOBRE EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO EXISTEN MEJORAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACION:**

**DESCRIPCIÓN DEL EDIFICIO NÚMERO SEISCIENTOS VEINTE (N° 620):** Consta de dos (2) plantas, con dos (2) departamentos por planta o sea cuatro (4) departamentos en total; cada apartamento consta de sala, comedor, cocina, tres (3) recámaras, guardarropas, servicio de aire acondicionado, uno y medio (1 1/2) baños sanitarios. Construido con estructura de concreto, pisos de concreto y de madera ambos revestidos con mosaico de vinyl, paredes de bloques de cemento resanados, ventanas de vidrio fijo de aluminio, cielo raso de gypsum board, techo con estructura de madera y cubierta de acero galvanizado (zinc).

**DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO:** El área de construcción del edificio se describe así: Mide veintisiete metros con veintidós centímetros (27.22 m) de largo por ocho metros con noventa y cuatro centímetros (8.94 m) de ancho.



**PLANTAS BAJA Y ALTA:** Cada planta consta de un área cerrada de construcción de doscientos cuarenta y tres metros cuadrados con treinta y cuatro decímetros cuadrados (243.34 m<sup>2</sup>), de los cuales diez metros cuadrados con noventa y tres decímetros cuadrados (10.93 m<sup>2</sup>) corresponden al área de escalera y mesetas por planta.

**EL ÁREA DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO:** EL área total de construcción del edificio es de cuatrocientos ochenta y seis metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (486.68 m<sup>2</sup>).

**COLINDANTES:** Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construido.

**LAS MEJORAS ANTES DESCRITAS TIENEN UN VALOR TOTAL REFRENDADO DE NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON CUARENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (B/.94,228.48).**

**TERCERA:** Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA), y así lo aceptan EL COMPRADOR, que el valor refrendado total del lote de terreno y sus mejoras es de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BALBOAS CON VEINTIOCHO CENTÉSIMOS (B/.174,759.28).

**CUARTA: LINDEROS DE LA FINCA MADRE:** Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) que una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato, la Finca Madre de Clayton No.179014, quedará con los mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte en el Registro Público.

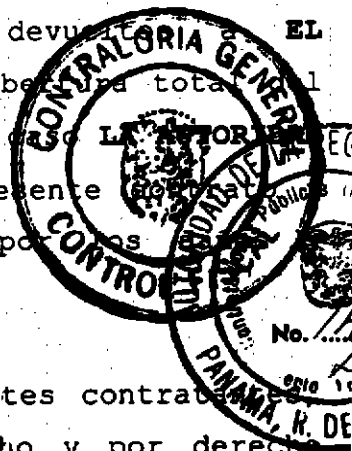
**QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO DEL BIEN INMUEBLE.** Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga sobre la base de la Resolución Administrativa N°276-2001 de mayo de 2001, por medio de la cual se adjudica la Solicitud de Precios N°50-2001 en Segunda Convocatoria, da en venta real y efectiva a EL COMPRADOR, la finca que resulte de la segregación de lote de terreno y sus mejoras contenida en la Cláusula Segunda,



libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley y las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose al saneamiento en caso de evicción por el precio de venta de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA BALBOAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B/.174,760.99)**, moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por **EL COMPRADOR**, de la cual **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** ha recibido abono por la suma de **VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO BALBOAS CON TREINTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/.29,494.33)**, según consta en los recibos N°3357 de 17 de mayo de 2001 y N° 4591 de 16 de abril de 2002, expedidos por la Dirección de Finanzas de **LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, quedando un saldo pendiente de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS BALBOAS CON SESENTA Y SEIS CENTÉSIMOS (B/.145,266.66)**, que será cancelado por **EL COMPRADOR**, una vez se encuentre inscrita en el Registro Público esta compraventa, según consta en la Carta Irrevocable de Pago de 12 de marzo de 2002 por la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL BALBOAS (B/.125,000.00)** y Carta de Contrafondo fechada el 25 de abril de 2002 por la suma de **VEINTIUN MIL BALBOAS (B/.21,000.00)**, emitidas por la Caja de Ahorros, quedando un saldo a favor de **EL COMPRADOR** de **SETECIENTOS TREINTA Y TRES BALBOAS CON TREINTA Y CUATRO CENTÉSIMOS (B/.733.34)**, que será devuelto por **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, una vez se reciba el pago por parte del Banco.

Los pagos y abonos ingresarán de igual forma a la Partida Presupuestaria N°105.2.1.1.1.02 y no serán devueltos por **EL COMPRADOR**, de presentarse incumplimiento en la cobertura total del precio pactado por parte de **EL COMPRADOR**, en cuyo caso **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, resolverá administrativamente el presente y retendrá el abono inicial como indemnización por los perjuicios ocasionados por **EL COMPRADOR**.

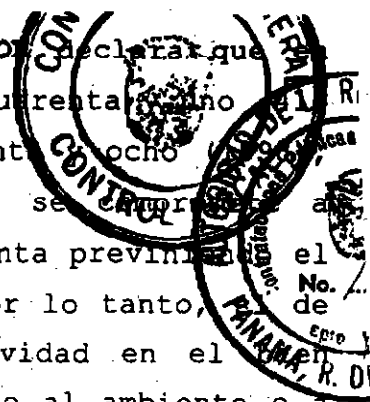
**SÉXTA:** Queda entendido y convenido entre las partes contratadas que esta venta incluye todo aquello que de hecho y por derecho acceda o forme parte integrante de la finca que resulte de la segregación en el Registro Público.



**SEPTIMA: DESTINO DEL BIEN:** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que la finca que resulte de la segregación del lote de terreno y sus mejoras consistente en el Edificio N°620-A-B-C-D, que forma parte de la Finca N°179014, que se da en venta a través de este contrato, será destinado únicamente para vivienda. En el supuesto que **EL COMPRADOR** o futuros adquirentes varíen el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, o de la entidad que la sustituya, se producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo treinta y cuatro (34) de la Ley Número cinco (5) de 25 de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Ley No.21 de 2 de julio de 1997, Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999) y la Ley Número sesenta y dos - (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

**OCTAVA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE:** De conformidad con lo establecido en el Artículo dos (2) de la Ley número ciento seis (106) de treinta (30) de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), el otorgamiento del presente Contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

**NOVENA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL:** **EL COMPRADOR** declara que cumplimiento de lo establecido en la Ley número cuarenta y ocho del primero (I) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998) General de Ambiente de la República de Panamá, se compromete a utilizar el bien inmueble objeto de esta compraventa previniendo el daño y controlando la contaminación ambiental. Por lo tanto, en cualquier forma el uso, aprovechamiento o actividad en el inmueble objeto de esta compraventa produjere daño al ambiente o a la salud humana, **EL COMPRADOR** estará obligado a reparar el daño causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación, y asumir los costos correspondientes; sin perjuicio de la responsabilidad

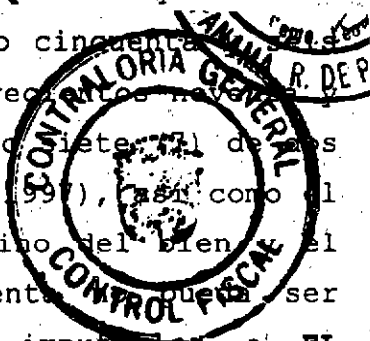


civil o penal; o sanciones administrativas que procedan por la violación de lo dispuesto en la Ley número cuarenta y uno (41) de primero (I) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998) antes mencionada.

Además se deberá proteger la fauna y vegetación de las servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas, las cuales deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas.

**DÉCIMA: SUJECCIÓN DE LA FINCA A LAS NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARÁCTER DE CIUDAD JARDIN:** Declara **EL COMPRADOR** que conoce que la finca que adquiere por medio de este contrato está sujeta a las normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica establecidas por el Ministerio de Vivienda mediante Resolución número ciento treinta y nueve - dos mil (139-2000) de ocho (8) de agosto de dos mil (2000), modificada por la Resolución número ciento treinta y cuatro - dos mil uno (134-2001) de nueve (9) de julio de dos mil uno (2001), y la número ciento noventa y cuatro - dos mil uno (194-2001) de dieciocho (18) de octubre de dos mil uno (2001). Las mismas son de obligatorio cumplimiento para todos los futuros propietarios de la finca objeto de este contrato y en tal virtud, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** solicita del Registro Público que haga constar esta limitación de dominio sobre la finca objeto de este contrato.

**DECIMA PRIMERA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** Serán causales de Resolución Administrativa del presente ~~contrato~~ las que señala el Artículo ciento cuatro (104) de la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número cincuenta y dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), así como el incumplimiento de la Cláusula referente al destino del bien, el hecho de que la escritura pública de compraventa ~~debe~~ ser inscrita en el Registro público por causas imputables a **EL COMPRADOR**.



**DECIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DEL BIEN: EL COMPRADOR,** correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basuras y demás derechos u otros servicios públicos. En el marco de las regulaciones sobre tratamientos de las aguas servidas serán a cargo de **EL COMPRADOR,** el pago de las tasas correspondientes, así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles. Todos los gastos tanto notariales como registrales del presente Contrato correrá a cargo de **EL COMPRADOR.**

**DECIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Este Contrato de Compra-Venta se rige por las normas vigentes aplicables del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente y de carácter específico lo que al respecto señala la Ley número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), y demás normas Reglamentarias aplicables, de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA.**

**DECIMA CUARTA: EXISTENCIA DE LINEAS SOTERRADAS:** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA),** y así lo acepta **EL COMPRADOR,** que en el lote de terreno y sus mejoras consistente en el Edificio N°620-A-B-C-D que forma parte de la Finca Número ciento setenta y nueve mil catorce (179014), objeto de este contrato existen líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas, tuberías de agua potable, aguas pluviales, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tubería de cableado de teléfonos, a las cuales **EL COMPRADOR,** permitirá el libre acceso de las Instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que éste no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **EL COMPRADOR** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga

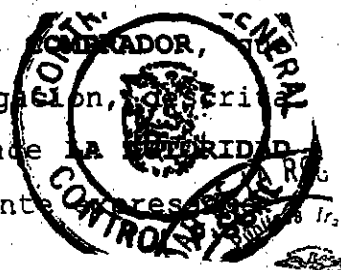


constar expresamente esta cláusula como una restricción en la finca que resulte de la segregación del lote de terreno y mejoras consistente en el Edificio N°620-A-B-C-D que por medio de este Contrato se vende.

**DECIMA QUINTA: CONEXIÓN DE AGUA Y ELECTRICIDAD:** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **EL COMPRADOR** que correrá por cuenta de éste la adecuación de las instalaciones existentes a un sistema individual y soterrado de la conexión que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueducto y Alcantarillados Nacionales (IDAA), así como la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica; de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la empresa de energía eléctrica correspondiente.

**DECIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DEL BIEN:** Declara **EL COMPRADOR**, que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedor cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del bien inmueble objeto de la compraventa, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, eximen de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuya existencia ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por razón de la falta de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

**DECIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE LA VENTA:** Declara **EL COMPRADOR**, acepta la venta de la finca que resulte de la segregación, consigna en la cláusula segunda de este Contrato, que les hace **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** en los términos y condiciones anteriormente



**DÉCIMA OCTAVA:** Queda aceptado entre la parte contratante que la parte integrante del presente contrato de compraventa es el Formulario de propuesta que sirvió de base para la Solici-  
Precios No.50-2001, Segunda Convocatoria, la propuesta hecha por el **COMPRADOR** y la Resolución Administrativa No.276-2001 de 9 de mayo de 2001.

**DÉCIMA NOVENA: TIMBRES FISCALES:** El presente contrato no causará la presentación de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 973, ordinal 8 del Código Fiscal.

Dada en la ciudad de Panamá a los diez (10) días del mes de mayo de dos mil dos (2002).

**AUGUSTO ELIAS ZAMBRANO ROJAS**  
La Autoridad (Vendedora)

**LAL DAYALDAS CHATLANI**  
La Compradora

**ALVIN WEEDEN GAMBOA**  
REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DOS (2,002).

**CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 156-2002**  
(De 22 de mayo de 2002)

Entre los suscritos, a saber **AUGUSTO ELIAS ZAMBRANO ROJAS**, varón panameño, mayor de edad, casado, Ingeniero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Número seis - dieciocho - cuatrocientos treinta y ocho (6-18-438), en su calidad de Administrador General, a.i. y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, debidamente facultado por el Artículo dieciocho (18), numeral ocho (8) de la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de 7 de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995),, Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999) y la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999); por la Ley

número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), la Resolución de Junta Directiva 107-96, de 15 de noviembre de 1996, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte y por la otra, **ENEIDA LÓPEZ DE TAPIA**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, nutricionista dietética, con cédula de identidad personal Número dos - veintidós - setecientos treinta y seis (2-22-736), vecina de esta ciudad, quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Compraventa, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

**PRIMERA: FACULTAD DE DISPOSICIÓN DE LA FINCA:**

**LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** declara lo siguiente:

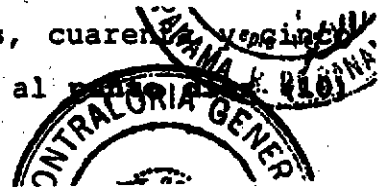
1. Que la **NACION** es propietaria de la Finca No. 161696, Folio 23, Documento 1, Sección de la Propiedad (ARI), del Registro Público, Provincia de Panamá.
2. Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendados por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

**SEGUNDA:** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en el ejercicio de la asignación para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la Finca Número ciento sesenta y un mil seiscientos noventa y seis (161696) solicita al Registro

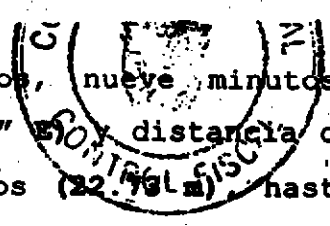
Público segregue para que forme finca aparte el siguiente lote de terreno y viviendas N°209, ubicada en Balboa, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, con las siguientes medidas y linderos:

**DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA DOSCIENTOS NUEVE (209), UBICADA EN BALBOA MEDIDAS Y LINDEROS:** Partiendo del punto doce (12), localizado al Suroeste de la parcela, se continúa con una longitud de curva de veintiún metros con ochenta y tres centímetros (21.83 m), radio de veintiocho metros con cuarenta y cuatro centímetros (28.44 m) y cuerda de veintiún metros con treinta centímetros (21.30 m) en dirección Sur, cuarenta y un grados, treinta y ocho minutos, siete segundos, Este ( $S 41^{\circ} 38' 07'' E$ ), hasta llegar al punto once (11) y colinda por este lado con la rotonda Caschew.

Se continúa con una longitud de curva de quince metros con cuarenta y dos centímetros (15.42 m), radio de ochenta y dos metros con ochenta y cuatro centímetros (82.84 m) y cuerda de quince metros con cuarenta centímetros (15.40 m) en dirección Sur, ochenta y siete grados, treinta y ocho minutos, cuarenta y cinco segundos, Este ( $S 87^{\circ} 38' 45'' E$ ), hasta llegar al punto diez (10) y colinda por este lado con la Calle Gorgas.



Se continúa en dirección Norte, nueve grados, nueve minutos, cuarenta y cuatro segundos, Este ( $N 09^{\circ} 09' 44'' E$ ) por distancia de veintidós metros con setenta y tres centímetros (22.73 m), hasta llegar al punto nueve (9).



Se continúa en dirección Norte, cuatro grados, treinta y ocho minutos, ocho segundos, Este (N 04° 38' 08" E) y distancia de dieciocho metros con cincuenta y seis centímetros (18.56 m), hasta llegar al **punto ocho (8)**.

Se continúa en dirección Norte, quince grados, treinta y ocho minutos, treinta y dos segundos, Oeste (N 15° 38' 32" O) y distancia de dos metros con sesenta centímetros (2.60 m), hasta llegar al **punto siete (7)**.

Se continúa en dirección Norte, treinta y siete grados, cuarenta y un minutos, cuarenta y ocho segundos, Oeste (N 37° 41' 48" O) y distancia de quince metros con sesenta y ocho centímetros (15.68 m), hasta llegar al **punto seis (6)**.

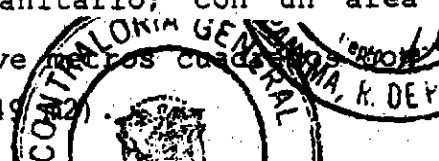
Se continúa en dirección Norte, ochenta y un grados, cincuenta y dos minutos, doce segundos, Oeste (N 81° 52' 12" O) y distancia de dieciocho metros con treinta y ocho centímetros (18.38 m), hasta llegar al **punto cinco (5)** y colinda por estos lados con el resto libre de la Finca ciento sesenta y un mil seiscientos noventa y seis (161696), Rollo veintitrés mil doscientos veintisiete (23227), Documento uno (1), propiedad de la Nación.

Se continúa en dirección Sur, ocho grados, veintiún minutos, cincuenta y siete segundos, Oeste (S 08° 21' 57" O) y distancia de cuarenta y dos metros con treinta y cuatro centímetros (42.34 m), hasta llegar al **punto doce (12)**, origen de esta descripción y



**PLANTA BAJA:** Consta de cuarto de empleada con un (1) servicio sanitario, depósito, lavandería y estacionamiento techado; con un área cerrada de construcción de treinta y ocho metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (38.80 m<sup>2</sup>), área abierta techada de noventa metros cuadrados con setenta decímetros cuadrados (90.70 m<sup>2</sup>) y escaleras exteriores de dieciséis metros cuadrados con setenta y ocho decímetros cuadrados (16.78 m<sup>2</sup>).

**PRIMERA PLANTA:** Consta de vestíbulo, sala-comedor, cocina, portal, pasillo y medio (1/2) servicio sanitario; con un área cerrada de construcción de ciento veintinueve metros cuadrados con cuarenta y nueve decímetros cuadrados (129.49 m<sup>2</sup>).



**SEGUNDA PLANTA:** Consta de cuatro (4) recámaras, portal, depósito, guardarropas, pasillo y dos (2) servicios sanitarios; con un área cerrada de construcción de ciento veintinueve metros cuadrados con cuarenta y nueve decímetros cuadrados (129.49 m<sup>2</sup>). Con un área total de construcción de cuatrocientos cinco metros cuadrados con veintiséis decímetros cuadrados (405.26 m<sup>2</sup>).



**COLINDANTES:** Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construida.

**LAS MEJORAS ANTES DESCRITAS TIENEN UN VALOR REFRENDADO DE TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN BALBOAS CON CINCUENTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/.31,821.53).**

**TERCERA:** Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA), y así lo acepta LA COMPRADORA, que el valor total refrendado del lote de terreno y sus mejoras es de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TRES BALBOAS CON CINCUENTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/.184,703.53).

**CUARTA: LINDEROS DE LA FINCA MADRE:** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato, la Finca Madre de Balboa, No.161696, quedará con sus mismos linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte en el Registro Público.

**QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO DEL BIEN INMUEBLE.** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley y sobre la base de la Resolución Administrativa N°133-2002 de 5 de marzo de 2002, que realizó la adjudicación definitiva de la Solicitud de Precios N°168-2001, Segunda Convocatoria, da en venta real y efectiva a **LA COMPRADORA**, la finca que resulte de la segregación contenida en la Cláusula Segunda, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley y las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose al saneamiento y a la evicción, por el precio de venta de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B/.199,999.99)**, moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por **LA COMPRADORA**, de la cual **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** ha recibido abono de **VEINTE MIL BALBOAS (B/.20,000.00)**, según consta en el recibo N°4403 de 4 de marzo de 2002, expedido por la Dirección de Finanzas de **LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, quedando un saldo pendiente de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B/.179,999.99)**, que será cancelado por **LA COMPRADORA**, una vez se encuentre inscrita en el Registro Público, la compraventa, según consta en la Carta de Contrafondo del 7 de mayo de 2002, emitida por el Primer Banco del Istmo (Banistmo).

Los pagos y abonos ingresarán de igual forma a la Partida Presupuestaria N°105.2.1.1.1.02 y no serán devueltos a **LA COMPRADORA**, de presentarse incumplimiento en la cobertura total del precio pactado por parte de **LA COMPRADORA**, en cuyo caso **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** resolverá administrativamente el presente

contrato y retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por **LA COMPRADORA**.

**SEXTA:** Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que esta venta incluye todo aquello que de hecho y por derecho acceda o forme parte integrante de la finca que resulte de la segregación en el Registro Público.

**SEPTIMA: DESTINO DEL BIEN:** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que la finca que resulte de la segregación del lote de terreno Número doscientos nueve (209), que se da en venta a través de este contrato, será destinado únicamente para vivienda.

En el supuesto que **LA COMPRADORA** o futuros adquirentes varíen el uso o destino del bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, o de la entidad que la sustituya, se producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señalan los artículos treinta y cuatro (34) de la Ley Número cinco (5) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993) modificados por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), Ley Número veintidós (22) de treinta (30) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999) y la Ley Número sesenta y dos (62) de treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

**OCTAVA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 106 de 30 de diciembre de 1974, el otorgamiento del presente contrato, no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha ley.

**NOVENA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL:** **LA COMPRADORA** declara que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 41 del 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, se compromete

a utilizar el bien inmueble objeto de esta compraventa previniendo el daño y controlando la contaminación ambiental.

Por lo tanto, si de cualquier forma el uso, aprovechamiento o actividad en el bien inmueble objeto de esta compraventa produjere daño al ambiente o a la salud humana, **LA COMPRADORA** estará obligada a reparar el daño causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación, y asumir los costos correspondientes; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal; o sanciones administrativas que procedan por la violación de lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998 antes mencionada.

Además se deberá proteger la fauna y vegetación de las servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas, las cuales deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas.

**DÉCIMA: SUJECCIÓN DE LA FINCA A LAS NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARÁCTER DE CIUDAD JARDIN.** Declara **LA COMPRADORA** que conoce que la finca que adquiere por medio de este contrato está sujeta a las normas especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica establecidas por el Ministerio de Vivienda mediante Resolución número ciento treinta y nueve - dos mil (139-2000) de ocho (8) de agosto de dos mil (2000), modificada por la Resolución número ciento treinta y cuatro - dos mil uno (134-2001) de nueve (9) de julio de dos mil uno (2001), y la número ciento noventa y cuatro - dos mil uno (194-2001) de dieciocho (18) de octubre de dos mil uno (2001). Las mismas son de obligatorio cumplimiento para todos los futuros propietarios de la finca objeto de este contrato y en tal virtud, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** solicita del Registro Público que haga constar esta limitación de dominio sobre la finca objeto de este contrato.

**DÉCIMA PRIMERA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo ciento cuatro (104) de la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil

novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), así como el incumplimiento de la Cláusula referente al destino del bien y el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro público por causas imputables a **LA COMPRADORA**.

**DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR LOS GASTOS DEL BIEN: LA COMPRADORA** correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos.

En el marco de las regulaciones sobre tratamiento de las aguas servidas serán a cargo de **LA COMPRADORA** el pago de las tasas correspondientes, así como también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles.

Iguualmente correrá con los gastos notariales y registrales que produzcan con motivo del presente contrato de compraventa.

**DECIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes del Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995) y demás normas reglamentarias aplicables de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**.

**DÉCIMA CUARTA: EXISTENCIA DE LINEAS SOTERRADAS:** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que en el lote de terreno y su mejora consistente en la vivienda N°209, que forma parte de la Finca Número ciento sesenta y un mil seiscientos noventa y seis (161696), descrita en la cláusula segunda de este contrato, existen líneas soterradas consistentes en tuberías de la

conducción de aguas servidas, tuberías de agua potable, aguas pluviales, tuberías de conducción de cableado eléctrico; tubería de cableado de teléfonos, a las cuales **LA COMPRADORA**, permitirá el libre acceso de las Instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación.

Además, declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA**, que ésta no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso **LA COMPRADORA** asumirá todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como una restricción en la finca que resulte de la segregación del lote de terreno y sus mejoras No.209 que por medio de este contrato se vende.

**DECIMA QUINTA: CONEXIÓN DEL AGUA Y ELECTRICIDAD:** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** y así lo acepta **LA COMPRADORA** que correrá por cuenta de ésta la adecuación de las instalaciones de un sistema individual y soterrado de la conexión de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAA), así como la instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para individualizar y habilitar la medición de la energía eléctrica; de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la empresa de energía eléctrica correspondiente.

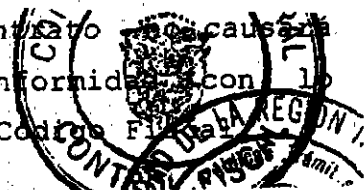
**DECIMA SEXTA: ACEPTACION DEL BIEN.** Declara **LA COMPRADORA** que ha inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedora cabal de las condiciones, estado físico y demás cualidades del mismo, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**, por

razón de la falta de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)**.

**DÉCIMA SEPTIMA: ACEPTACIÓN DE LA VENTA:** Declara **LA COMPRADORA**, que acepta la venta de la finca que resulte de la segregación, descrita en la cláusula segunda de este Contrato, que les hace **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** en los términos y condiciones anteriormente expresados.

**DÉCIMA OCTAVA:** Queda aceptado entre las partes contratantes que forma parte integrante del presente contrato de compraventa, el Formulario de propuesta que sirvió de base para la Solicitud de Precios N°168-2001, Segunda Convocatoria, la propuesta hecha por **LA COMPRADORA** y la Resolución Administrativa N°133-2002 de 5 de marzo de 2002.

**DECIMA NOVENA: TIMBRES FISCALES:** El presente contrato no causará la presentación de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 973, ordinal 8 del Código Fiscal.



Dada en la ciudad de Panamá a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil dos (2002).

**AUGUSTO ELIAS ZAMBRANO ROJAS**  
La Autoridad (Vendedora)

**ENEIDA LOPEZ DE TAPIA**  
La Compradora

**ALVIN WEEDEN GAMBOA**  
REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DOS (2,002).

**ALVIN WEEDEN GAMBOA**  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**  
**CONTRATO N° 063**  
**(De 8 de junio de 2002)**

**CONTRATO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE UNA ZONA LIBRE DE**  
**PETRÓLEO**

Los que suscriben a saber: **JOAQUÍN E. JÁCOME D.**, panameño, varón, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-247-317, en su condición de Ministro de Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete mediante Resolución de Gabinete No. 39 de 13 de mayo de 2002, actuando en nombre y representación de **EL ESTADO**, en adelante denominado **EL ESTADO**, por una parte, y por la otra parte **KEVIN J. WOLAHAN**, varón, americano, mayor de edad, con pasaporte de los Estados Unidos de América No. Z7037384 en su condición de Presidente y Representante Legal y debidamente autorizado por la Junta Directiva de Refinería Panamá, S.A., sociedad panameña inscrita en el Registro Público a la Ficha 64691, Rollo 297, Imagen 154, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, debidamente autorizado para este acto por sesión de la Junta Directiva celebrada el día 4 del mes de marzo del año 2002, cuya acta, debidamente autenticada, se adjunta como parte de este contrato, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, han convenido en celebrar el presente Contrato para operar y administrar una Zona Libre de Petróleo de conformidad con las disposiciones del Decreto de Gabinete No.29 de 14 de julio de 1992, modificado por el Decreto de Gabinete No.38 de 9 de septiembre de 1992, el Decreto de Gabinete No.4 de 3 de febrero de 1993 y el Decreto de Gabinete No.14 de 7 de abril de 1993, reglamentado mediante Decreto Ejecutivo No.26 de 6 de mayo de 1993, que en adelante se denominarán conjuntamente **DECRETO DE GABINETE**, de acuerdo a las siguientes Cláusulas y Condiciones.

**PRIMERA: OBJETIVOS**

El presente Contrato tiene por objeto el establecimiento, operación y administración, por parte de **LA CONTRATISTA** de una Zona Libre de Petróleo para operar, mantener y administrar un complejo de tanques, estaciones de bombeos, y ductos que **LA CONTRATISTA** ha construido a sus propias expensas y los muelles dados en concesión por la Autoridad Marítima de Panamá, en Bahía Las Minas, Distrito de Cativá, Provincia de Colón. La superficie encontrada donde se localiza la Finca de Tanques es de ciento cinco hectáreas con dos mil novecientos cincuenta y cuatro metros cuadrados (105 hectáreas + 2,954 metros cuadrados), constituida por la siguiente propiedad inscrita en el Registro Público; Finca No. 5,038, inscrita al Tomo 760, Folio 336 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Colón, con un área registrada de Ciento Nueve hectáreas con Tres Mil Setenta y Cuatro metros cuadrados (109 hectáreas + 3,074 metros cuadrados) propiedad de Refinería Panamá, S.A.. La Finca de Tanques se describe en el mapa adjunto con coordenadas y distancias que constituyen el Anexo 1; asimismo, comprende las áreas marítimas y de riberas otorgadas en concesión a **LA CONTRATISTA** por la Autoridad Marítima de Panamá según se describen en Anexo 2 de este Contrato con una superficie de 43 hectáreas con 2,724.5 metros cuadrados que forma parte integral de este Contrato, donde

además se podrán llevar a cabo las actividades descritas en el Artículo 9 del Decreto de Gabinete N°29 de 14 de julio de 1992.

#### **SEGUNDA: ÁREA DE ZONA LIBRE**

El ESTADO por este medio autoriza a LA CONTRATISTA para llevar a cabo las actividades descritas en el presente Contrato en o desde las áreas descritas en los Anexos 1 y 2 de este Contrato y que se denominarán el "Área de la Zona Libre" como operador y administrador de dicha zona. Se entienden incluidos como parte del Área de la Zona Libre, los medios de transporte o trasiego de petróleo crudo y los derivados de petróleo que LA CONTRATISTA utilice en relación con las actividades contempladas en el presente Contrato, así como las servidumbres en relación con las cuales LA CONTRATISTA tenga construidas o construya oleoductos, tuberías, acueductos y demás instalaciones para el transporte de los productos o para el funcionamiento, mantenimiento, operación y administración de la Zona Libre.

El área considerada "Área de la Zona Libre", tanto en relación a las operaciones de LA CONTRATISTA como a su utilización por parte de sus Usuarios, estará sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación general que regulen el establecimiento y operación de las Zonas Libres de Petróleo.

#### **TERCERA: FRANQUICIA FISCAL, VENTAS Y/O TRASPASOS**

Los bienes y los productos que ingresen al "Área de la Zona Libre" con franquicia fiscal, no podrán ser vendidos ni traspasados en el territorio aduanero de la República de Panamá, sin la previa autorización del Ministerio de Economía y Finanzas (Dirección General de Aduanas y Dirección General de Ingresos), y de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Comercio e Industrias, a no ser que se paguen las cargas fiscales como se establecen o establezcan en la legislación aplicable.

Las ventas o traspasos a favor de cualesquiera otras empresas en el territorio aduanero de la República de Panamá que gocen de exoneración, requerirán de la previa aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas (Dirección General de Aduanas y Dirección General de Ingresos), y de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Comercio e Industrias.

Ningún bien que forme parte de la planta, mobiliario y equipo podrá ser vendido, ni traspasado, enviado al exterior o reexportado sin la previa autorización de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Comercio e Industrias.

Queda entendido, que estarán libres de todo impuesto los productos enviados al exterior o reexportados desde el Área de la Zona Libre, los destinados a cualquiera de los propósitos a que se refieren los numerales "a", "c", y "d" del artículo 10 del Decreto No. 29 de 14 de julio de 1992 y la venta o transferencia de productos a otras personas naturales o jurídicas establecidas en el Área de la Zona Libre o en otras Zonas Libres de Petróleo y que posean los permisos necesarios para operar expedidos por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Comercio e Industrias.

#### **CUARTA: RIESGOS DE LA CONTRATISTA**

LA CONTRATISTA asume todo el riesgo, costo y responsabilidad de las actividades objeto de este Contrato y para ello ha declarado que cuenta con el capital, los terrenos, maquinarias, equipos y recursos humanos que sean necesarios a los fines del presente Contrato. EL ESTADO no le garantiza ningún tipo de márgenes de rentabilidad a LA CONTRATISTA en el desarrollo de las actividades objeto de este Contrato.

**QUINTA: INVERSIÓN DE LA CONTRATISTA**

**LA CONTRATISTA** contará durante la vigencia de este Contrato con la capacidad técnica y financiera, probada experiencia y medios para llevar a cabo las responsabilidades y obligaciones que contrae en este Contrato. Para tales efectos, **LA CONTRATISTA** declara que cuenta con una inversión que se describe en el documento adjunto y que constituye el Anexo No.3 y que forma parte integral de este Contrato, y que para fines de este Contrato la estipula en la suma de DIECISEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIEZ BALBOAS CON 00/100 ( B/.16,189,410.00) invertidos en la adquisición y adecuación de terrenos, construcción de facilidades terrestres, y adquisición de equipos destinados a la operación y administración de la Zona Libre de Petróleo aquí prevista.

**SEXTA: RELACIÓN CON USUARIOS Y SUPLIDORES**

**LA CONTRATISTA** se compromete a cumplir y velar porque sus usuarios y proveedores cumplan las estipulaciones de este Contrato y las disposiciones del DECRETO DE GABINETE y su reglamentación, así como todas las disposiciones que le sean aplicables en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **LA CONTRATISTA** expedirá y aplicará las normas de conducta a que deben sujetarse sus Usuarios y suplidores.

**SEPTIMA: CONTRATOS CON USUARIOS**

**LA CONTRATISTA** se obliga a no hacer efectivo ningún contrato de operación para la utilización de sus instalaciones, a menos que las empresas interesadas estén registradas y tengan los permisos de operación necesarios expedidos por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Comercio e Industrias, quien se reserva el derecho de aplicar sanciones dispuestas en el Artículo 79 de la Ley N° 8 de 16 de Junio de 1987 y cualquier otro que correspondan según la legislación vigente.

**OCTAVA: DERECHOS DE LA CONTRATISTA.**

Además de lo establecido en el DECRETO DE GABINETE y su reglamentación, **LA CONTRATISTA** tendrá los siguientes derechos:

- a) Realizar las actividades a que se refieren los Artículos 9 y 10 del Decreto N°29 de 14 de julio de 1992, sus modificaciones y el reglamento.
- b) Dar por terminado este Contrato, previo aviso a **EL ESTADO** por conducto de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Comercio e Industrias con una anticipación no menor de noventa (90) días calendario, siempre que haya cumplido con todas las obligaciones que se derivan de este Contrato frente a **EL ESTADO** y frente a terceros, exigibles a la fecha en que surta efecto la terminación de este Contrato, dejando a salvo todos los derechos de los usuarios y proveedores.

**NOVENA: PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.**

**LA CONTRATISTA** podrá producir energía eléctrica mediante generación térmica o por cualquier otro medio que **LA CONTRATISTA** requiera en relación con las actividades contempladas en el presente Contrato o en el desarrollo de éstas y podrá ofrecer en venta y disponer de cualquier excedente de energía eléctrica por el precio que convenga con sujeción a las disposiciones legales aplicables. **LA CONTRATISTA,**

para poder instalar plantas de generación eléctrica cuya producción no sea para consumo exclusivo de sus instalaciones, deberá cumplir con las normas y reglamentos establecidos en esta materia en la República de Panamá y la previa aprobación del Ente Regulador de los Servicios Públicos.

**DECIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.**

Serán obligaciones de **LA CONTRATISTA** entre otras las previstas en el **DECRETO DE GABINETE**, en las leyes y disposiciones legales en vigor que le sean aplicables, las siguientes:

- a) Supervisar y vigilar en forma permanente la ejecución de las actividades establecidas en este Contrato.
- b) Celebrar, con los subcontratistas, contratos que se ajusten a la Ley, a los reglamentos y a las disposiciones de este Contrato en lo que fueren aplicables.
- c) Mantener cerrada el área de Zona Libre de Petróleo de manera infranqueable con acceso y salidas controladas por las autoridades respectivas (Aduana, Migración) en todo momento.
- d) Cumplir con las disposiciones que establezca la Dirección General de Aduanas, del Ministerio de Economía y Finanzas.
- e) Ejecutar y cumplir con el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental para el Cierre de las Instalaciones de Refinación de Refinería Panamá, S.A., y El Programa de Adecuación y Manejo Ambiental para el Centro de Acopio de Combustibles de Refinería Panamá, S.A., aprobados por la Autoridad Nacional del Ambiente, mediante resolución DINAPROCA-PAMA-001-02 y resolución DINAPROCA-PAMA-002-02 expedidas por la Autoridad Nacional del Ambiente, para cumplir de esa manera con el Artículo 23 del Decreto Ejecutivo No.26 de 6 de mayo de 1993 y el artículo 23 de la Ley N°41 de 1 de julio de 1998.
- f) Contratar trabajadores panameños, con excepción de expertos y técnicos extranjeros especializados que no existan en Panamá y que fueren necesarios para el desarrollo de la actividad respectiva, previa aprobación de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Comercio e Industrias y posteriormente del Ministerio de Trabajo y Bienestar Laboral, con los procedimientos y restricciones establecidas en el Código de Trabajo.
- g) Sujetarse a las normas vigentes sobre protección y conservación del medio ambiente, planificación y desarrollo urbano, ya sean nacionales o municipales.
- h) Proporcionar sin costo alguno para **EL ESTADO** locales, espacios y facilidades sanitarias necesarias para uso de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, de la Dirección Nacional de Migración y Naturalización del Ministerio de Gobierno y Justicia, de la Autoridad Marítima de Panamá y de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Comercio e Industrias, que de acuerdo con las leyes de la República, deben controlar y fiscalizar las operaciones que se realicen en dicha Zona Libre de Petróleo.
- i) Proporcionar los locales para albergar a las personas a quienes corresponda velar por el orden y la seguridad de sus instalaciones.
- j) Llevar un inventario continuo computarizado diario, sujeto a verificación por **EL ESTADO** y presentar mensualmente informes detallados de las actividades y estadísticas de introducción, importación, exportación, reexportación, niveles de inventarios, consumo interno y calidad de los productos que maneje la Zona Libre y sus usuarios.
- k) Asumir los costos razonables de transporte público desde la vía principal más próxima a la Zona Libre de Petróleo y de alimentación que requieran los funcionarios.

públicos regularmente asignados por las autoridades competentes para laborar en la Zona Libre de Petróleo.

- l) Realizar los contratos o convenios necesarios con la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, de la Dirección Nacional de Migración y Naturalización del Ministerio de Gobierno y Justicia, y de la Autoridad Marítima de Panamá para reembolsar el costo de los funcionarios asignados a la Zona Libre.
- m) LA CONTRATISTA se obliga a pagar sus propios gastos de energía eléctrica, gas, teléfono, agua, comunicaciones o cualquier otro servicio público aplicables al Área de la Zona Libre.
- n) Cubrir los gastos en que incurra LA CONTRATISTA por el aseo y mantenimiento del Área de la Zona Libre, incluyendo la reparación de tuberías, conexiones eléctricas, lavabos, inodoros y sumideros.
- o) Comunicar a EL ESTADO, inmediatamente ocurra cualquier perturbación, usurpación o daño que se cause en el Área de la Zona Libre por acción de terceros, fuerza mayor, caso fortuito o por cualquier causa.
- p) LA CONTRATISTA libera a EL ESTADO de cualquier responsabilidad que sobrevenga por daños a la propiedad o a las personas con motivo de las operaciones o actividades realizadas en el Área de la Zona Libre, siempre y cuando no le sea imputable a EL ESTADO.
- q) LA CONTRATISTA deberá llevar en la República de Panamá la contabilidad relativa a sus operaciones y la requerida por las disposiciones administrativas o fiscales.

#### **DECIMA PRIMERA: DOMICILIO.**

Las partes fijan como domicilio, para los efectos de este Contrato, la República de Panamá y por lo tanto los Tribunales de la República de Panamá son los únicos competentes para conocer y juzgar las controversias que se produzcan durante la ejecución del mismo. Esta disposición prevalece aún después de terminado este Contrato, independientemente de las causas de terminación.

#### **DECIMA SEGUNDA: DISCREPANCIAS TÉCNICAS.**

En caso que surjan discrepancias de carácter técnico entre LA CONTRATISTA, sus usuarios y/o EL ESTADO, las partes procurarán solucionarlas directamente y con la prontitud que las circunstancias lo exijan; a ese efecto y por iniciativa de cualquiera de las partes interesadas, podrá recabarse todo elemento de juicio que se considere necesario.

Si las controversias no pudieran resolverse de común acuerdo, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Comercio e Industrias, mediante Resolución motivada decidirá lo que corresponda. Contra este acto administrativo el afectado tendrá los recursos legales que la Ley establece.

#### **DECIMA TERCERA: RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.**

LA CONTRATISTA, y sus Usuarios renuncian a la reclamación diplomática en lo relativo a los deberes y derechos que emanen del presente Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia. No se considerará que ha habido denegación de justicia si LA CONTRATISTA y sus Usuarios han tenido expeditos, sin haber hecho uso de ellos, los recursos y medios de acción que puedan emplearse conforme a las leyes panameñas.

#### **DECIMA CUARTA: USO DEL ÁREA ZONA LIBRE EN CASO DE URGENCIA.**

En caso de urgencia nacional declarada por EL ESTADO éste podrá introducir al Área

de la Zona Libre e importar al territorio fiscal los derivados de petróleo necesarios y podrá utilizar al costo de operación las instalaciones de almacenamiento de la Zona Libre de Petróleo si fuere necesario. La Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Comercio e Industrias se encargará de esta operación y tendrá acceso a recabar toda la información que considere necesaria para cumplir con esta obligación. Dicho uso cesará tan pronto desaparezcan las circunstancias que dieron lugar al mismo, más el tiempo necesario para que **EL ESTADO** en forma expedita retire los productos sobrantes de propiedad de **EL ESTADO**, una vez que cesen estos motivos.

#### **DECIMA QUINTA: CALIDAD DEL PRODUCTO**

**LA CONTRATISTA** se ajustará a todos los requisitos de calidad que determine la Dirección General de Hidrocarburos y la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, respecto de los productos de petróleo que se importen al mercado doméstico. **LA CONTRATISTA** deberá obtener las certificaciones de calidad que la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Comercio e Industrias le solicite.

La Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Comercio e Industrias pondrá a **LA CONTRATISTA** como al usuario que infrinja esta Cláusula la multa como se establece en el artículo 79 de la Ley No.8 de 16 de junio de 1987, el DECRETO DE GABINETE y cualquier otro que corresponda según la legislación vigente.

#### **DECIMA SEXTA: VENTAS AL DETAL.**

**LA CONTRATISTA** se obliga a no vender derivados de petróleo al detal dentro de dicha Zona Libre de Petróleo. La Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Comercio e Industrias podrá sancionar a **LA CONTRATISTA** como al Usuario que infrinja esta cláusula con la multa como se establece en el artículo 79 de la Ley No. 8 de 16 de junio de 1987 y cualquier otro que corresponda según la legislación vigente.

#### **DECIMA SEPTIMA: SERVIDUMBRES, USO Y MANTENIMIENTO.**

**LA CONTRATISTA** tendrá sin costo alguno y con sujeción a las leyes vigentes y previa aprobación del Órgano Ejecutivo, los derechos de servidumbre por áreas de playa y del suelo marino, por calles, carreteras, terrenos y en relación con otros bienes propiedad del Estado que fuesen necesarios o convenientes para la construcción, operación, mantenimiento y reparación de oleoductos, tuberías y otras instalaciones necesarias para el transporte de los productos o para el funcionamiento de la Zona Libre de Petróleo de **LA CONTRATISTA**. Queda entendido que el costo de mantenimiento de tales servidumbres y de reparación de los daños que se ocasionen a las áreas de playa, suelo marino, calles, carreteras u otros bienes utilizados para tal fin, correrá por cuenta única y exclusiva de **LA CONTRATISTA**, salvo que estos daños fueran imputables a **EL ESTADO**.

**EL ESTADO** por intermedio de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Comercio e Industrias podrá tomar las medidas que estime convenientes para que esta disposición se cumpla de conformidad con las normas legales y regulatorias aplicables.

#### **DECIMA OCTAVA: MEJORAS Y EXPANSIÓN DE LAS INSTALACIONES.**

**LA CONTRATISTA** podrá llevar a cabo obras de mantenimiento, renovación y expansión de las instalaciones existentes, sean éstas terrestres o marítimas y de construir y mantener nuevas instalaciones, obras y servicios auxiliares, incluyendo, muelles, dragados, canales, dársenas, en relación con las actividades contempladas en

el presente Contrato o en el desarrollo de las mismas, y hacer uso de tales instalaciones sin costo alguno, con sujeción al cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes de aplicación general sobre construcción, sanidad, seguridad, higiene ocupacional y protección del medio ambiente. Antes de realizar cualquiera de las renovaciones o expansiones deberá obtener la aprobación previa y por escrito de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Comercio e Industrias y de cualquier otra institución a quien corresponda de conformidad con las normas legales aplicables en su momento.

#### **DECIMA NOVENA: CONTROL DE PRECIOS.**

**EL ESTADO** no impondrá ningún control sobre el precio de los productos objeto de exportación o reexportación. **EL ESTADO** por intermedio de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Comercio e Industrias se reserva el derecho de verificar la calidad de todos los productos que se den en venta en el mercado doméstico y podrá establecer controles sobre el precio de los productos que se vendan en el mercado doméstico.

#### **VIGESIMA: CONSERVACIÓN, RECURSOS NATURALES Y CONTROL DE CONTAMINACIÓN.**

**LA CONTRATISTA** se obliga a llevar a cabo, por su propia cuenta, El Programa de Adecuación y Manejo Ambiental para el Cierre de las Instalaciones del Proceso de Refinación de Refinería Panamá, S.A., aprobado por la Autoridad Nacional del Ambiente, mediante Resolución Nº **DINAPROCA PAMA-001-02**, a los efectos de sanear o mitigar los efectos adversos que sus operaciones en el Área de la Zona Libre hayan podido ocasionar con anterioridad a la vigencia de este Contrato. En adición, a partir de dicha fecha, **LA CONTRATISTA** deberá ejecutar El Programa de Adecuación y Manejo Ambiental para el Centro de Acopio de Combustibles de Refinería Panamá, S.A., aprobado por la Autoridad Nacional del Ambiente, mediante Resolución Nº **DINAPROCA PAMA-002-02**, para la conservación de los recursos naturales dentro del Área de la Zona Libre y responderá de los daños que se ocasionen al medio ambiente con motivo de las operaciones que lleve a cabo al amparo del presente Contrato. Copia de El Programa de Adecuación y Manejo Ambiental para el Cierre de las Instalaciones del Proceso de Refinación de Refinería Panamá, S.A., y del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental para el Centro de Acopio de Combustibles de Refinería Panamá, S.A., deberá ser entregada a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Comercio e Industrias, como a las otras entidades encargadas de la protección del medio ambiente. Adicionalmente, **LA CONTRATISTA** se obliga a observar las disposiciones vigentes en materia ambiental.

**LA CONTRATISTA** deberá dentro del término de duración de este Contrato, mantener un **Plan de Contingencia** sobre el control de la contaminación por hidrocarburos o sus derivados, fuegos y cualquier tipo de accidente previsto en sus operaciones, actualizado como mínimo cada dos ( 2 ) años, para atender las emergencias que se puedan presentar y adelantar las acciones de mitigación a que haya lugar. Para tal efecto, **LA CONTRATISTA** deberá coordinar dichos planes con la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Comercio e Industrias y las autoridades competentes. Todos los costos que se causen por razón de la elaboración de dicho plan serán asumidos por **LA CONTRATISTA**.

#### **VIGESIMA PRIMERA: CASO DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.**

En caso de contaminación ambiental causada por las actividades de **LA**

**CONTRATISTA**, sus usuarios y proveedores dentro del Área de la Zona Libre, imputable a **LA CONTRATISTA**, sus usuarios y proveedores, **LA CONTRATISTA** deberá efectuar las correspondientes labores de descontaminación, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad de **LA CONTRATISTA**, sus usuarios y proveedores que pudiere derivarse frente a terceros y frente a las autoridades competentes. Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho de **LA CONTRATISTA** de repetir contra el usuario o proveedor por la responsabilidad que le corresponda.

Queda entendido que **LA CONTRATISTA** en ningún caso será responsable por contaminaciones resultantes de las actividades que lleva a cabo **EL ESTADO**, sus concesionarios, usuarios o proveedores.

#### **VIGESIMA SEGUNDA: INSTRUCCIONES E INFORMES.**

**LA CONTRATISTA** se compromete a acatar las guías, instrucciones y procedimientos que emita la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Comercio e Industrias y a suministrar información sobre el desarrollo de sus actividades durante la vigencia de este Contrato, mediante la presentación de informes mensuales de sus actividades y estadísticas de introducción, importación, exportación, reexportación, niveles de inventarios, calidad de los productos almacenados en sus tanques y de precios y/o costos. Llevar un inventario continuo computarizado diario sujeto a verificación por **EL ESTADO**.

#### **VIGESIMA TERCERA: FACILIDADES A LOS FUNCIONARIOS.**

**LA CONTRATISTA** se compromete a proveer de forma expedita a los funcionarios autorizados de **EL ESTADO**, las facilidades necesarias para el fiel cumplimiento de sus deberes y obligaciones relacionadas con este Contrato.

**LA CONTRATISTA**, deberá permitir al personal de la Dirección General de Hidrocarburos, en cualquier momento el acceso a las áreas de trabajo y a la información que se esté recabando.

#### **VIGESIMA CUARTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.**

Para garantizar el fiel cumplimiento de este Contrato, **LA CONTRATISTA** deberá depositar en la Contraloría General de la República una Fianza de Cumplimiento de Contrato de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 de la Ley N°56 de 1995 sobre la Contratación Pública, por la suma de doscientos cincuenta mil balboas (B/. 250,000.00), la que se mantendrá vigente hasta noventa ( 90 ) días después de expirado este Contrato, la cual será devuelta a **LA CONTRATISTA** una vez comprobado que ha cumplido con todas sus obligaciones contractuales, como se establece en el Artículo 13, numeral 3 del Decreto de Gabinete N°29 de 14 de julio de 1992 y en el artículo 8, Literal "I" del Decreto Ejecutivo No.26 de 6 de mayo de 1993.

#### **VIGESIMA QUINTA: FIANZAS O PÓLIZAS DE SEGUROS.**

- a. En cumplimiento de las normas de conservación y protección de los recursos naturales tal como lo expresa el artículo 22 de la Ley N°8 de 16 de junio de 1987, **LA CONTRATISTA** deberá depositar en la Contraloría General de la República una Fianza de Garantía a favor de **EL ESTADO** por el monto de trescientos mil balboas (B/. 300,000.00), la cual no implica límites de responsabilidad de **LA CONTRATISTA**, a fin de garantizar el pago de los estudios que determinen la magnitud de cualquier acción que afecte los recursos naturales, la cual se mantendrá vigente hasta noventa (90) días después de expirado este Contrato.

- b. Para garantizar los riesgos de derrame, contaminación, explosión y cualesquiera otros riesgos, incluyendo la responsabilidad civil extracontractual, **LA CONTRATISTA** se obliga a mantener vigente hasta noventa (90) días después de expirado este Contrato una Póliza de Seguro por un monto de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 2,600,000.00), la cual no implica límites de responsabilidad de **LA CONTRATISTA**, como se establece en el Artículo 13 numeral 8 del Decreto de Gabinete N° 29 de 14 de julio de 1992 y el Artículo 8 literal "j" del Decreto Ejecutivo N° 26, de 6 de mayo de 1993.
- c. **LA CONTRATISTA** se obliga a mantener vigente hasta noventa (90) días después de expiración de este Contrato una póliza de seguro contra incendio con endoso de extensión de cobertura para edificaciones o instalaciones, por un monto de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 2,600,000.00), la cual no implica límites de responsabilidad de **LA CONTRATISTA**, como se establece en el Artículo 18 del Decreto de Gabinete N° 29 de 14 de julio de 1992 y en el Artículo 21, literal "f" del Decreto Ejecutivo N° 26 de 6 de mayo de 1993.

**VIGESIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR EL ESTADO.**

**EL ESTADO** podrá declarar la terminación de este Contrato por cualquiera de las siguientes causas, en cuyo caso la Fianza de Cumplimiento quedará a favor de **EL ESTADO**:

- 1. Por reincidencia de **LA CONTRATISTA** en la violación de las normas de conservación y protección de medio ambiente, como de la calidad de los productos.
- 2. La falta de cumplimiento de lo establecido en:
  - a) **EL DECRETO DE GABINETE** y demás leyes vigentes aplicables.
  - b) Plan de Contingencia.
  - c) El Programa de Adecuación y Manejo Ambiental para el Cierre de las Instalaciones de Refinación de Refinería Panamá, S.A..
  - d) El Programa de Adecuación y Manejo Ambiental para el Centro de Acopio de Combustibles de Refinería Panamá, S.A.
- 3. El incumplimiento de cualesquiera de las Cláusulas de este Contrato.
- 4. Si se declara resuelto el Contrato de Concesión con la Autoridad Marítima de Panamá.
- 5. Por resolución administrativa de acuerdo y con fundamento en la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.

**VIGESIMA SEPTIMA: FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LA CONTRATISTA DE SUS OBLIGACIONES.**

Si **LA CONTRATISTA** faltara al cumplimiento de las obligaciones que contrae mediante el presente Contrato, o se diera alguna de las causales de resolución administrativa del Contrato señaladas en el Artículo 104 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, **EL ESTADO**, por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias, podrá declarar administrativamente que **LA CONTRATISTA** ha perdido los privilegios y concesiones que mediante el mismo se le han otorgado, salvo que **LA CONTRATISTA** demostrara que el incumplimiento hubiese sido causado por fuerza mayor o caso fortuito.

La resolución del Contrato se entiende sin perjuicio del derecho de **EL ESTADO** de exigir por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias, el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento por parte de **LA CONTRATISTA** le hubiese ocasionado y de hacer efectiva la fianza o póliza que cubran tales daños.

**VIGESIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.**

Se considerará **fuerza mayor** toda situación producida por hechos del hombre, a los cuales no haya sido posible resistir, tales como los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, el apresamiento por parte de enemigos, y otros semejantes. Es **caso fortuito**, el que proviene de acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos, como un naufragio, un terremoto, una conflagración y otros de igual o parecida índole.

**VIGESIMA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO.**

**LA CONTRATISTA** no podrá ceder ni traspasar los derechos y obligaciones que le impone este Contrato, ni subarrendar total o parcialmente el Área de Zona Libre, sin previa autorización por escrito de **EL ESTADO**.

**TRIGESIMA: DISCREPANCIAS.**

En lo que respecta a asuntos de naturaleza administrativa o técnicas, propias de la operación de la Zona Libre de Petróleo las estipulaciones contenidas en este Contrato prevalecerán, en caso de discrepancias frente a las contenidas en otros subcontratos, autorizaciones o permisos.

**TRIGESIMA PRIMERA: IGUALDAD DE TRATO.**

En caso de que, con posterioridad a la firma de este Contrato, **EL ESTADO** le conceda o reconozca derechos o beneficios a otra persona, natural o jurídica, que se dedique a la actividad a que **LA CONTRATISTA** se dedica con base en este Contrato que, en su conjunto, sean mayores o superiores a los derechos o beneficios a los que tiene derecho **LA CONTRATISTA** bajo este Contrato, ésta tendrá el derecho a equipararse para recibir trato similar siempre que, en su conjunto se sujete a o contraiga obligaciones iguales o similares.

**TRIGESIMA SEGUNDA : IDIOMA.**

Las comunicaciones que se cursaren entre las partes serán redactadas en idioma español, excepto los informes técnicos que por su índole pueden ser presentados en otro idioma, en cuyo caso, deberán ser acompañados con una traducción al español por traductor público autorizado.

**TRIGESIMA TERCERA: RELACION CON LOS TRABAJADORES.**

Las partes declaran, y así lo reconocen que no existe relación jurídica entre **EL ESTADO** y los trabajadores de **LA CONTRATISTA**

**TRIGESIMA CUARTA: TIMBRES.**

**LA CONTRATISTA** adhiere timbres por valor de DIECISEIS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE BALBOAS CON 41/100 (B/.16,189.41) de conformidad con lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.

**TRIGESIMA QUINTA: REFRENDO.**

El presente Contrato de Zona Libre de Petróleo necesita para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República.

**TRIGESIMA SEXTA: DURACIÓN DEL CONTRATO.**

El presente Contrato de Zona Libre de Petróleo tendrá un término de duración de quince (15) años, el cual empezará a regir a partir del 1 de enero del 2003.

Durante el término del presente Contrato, **LA CONTRATISTA** se obliga a cumplir con los términos y condiciones que establezca la legislación vigente, así como a mantener vigentes el Contrato de Concesión con la Autoridad Marítima de Panamá, y las Fianzas o Pólizas de Seguros descritas en las Cláusulas Vigésima Cuarta y Vigésima Quinta de este Contrato.

En fe de lo cual se suscribe el presente Contrato en la Ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de mayo de dos mil dos (2002).

**POR LA CONTRATISTA**

**KEVIN J. WOLAHAN**  
Pasaporte Nº Z7037384

**POR EL ESTADO**

**JOAQUIN E. JACOME D.**  
Cédula Nº 8-247-317

**REPUBLICA DE PANAMA, ORGANO EJECUTIVO NACIONAL, MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS,**  
Panamá, 8 de junio de dos mil dos (2002).

**REFRENDO**

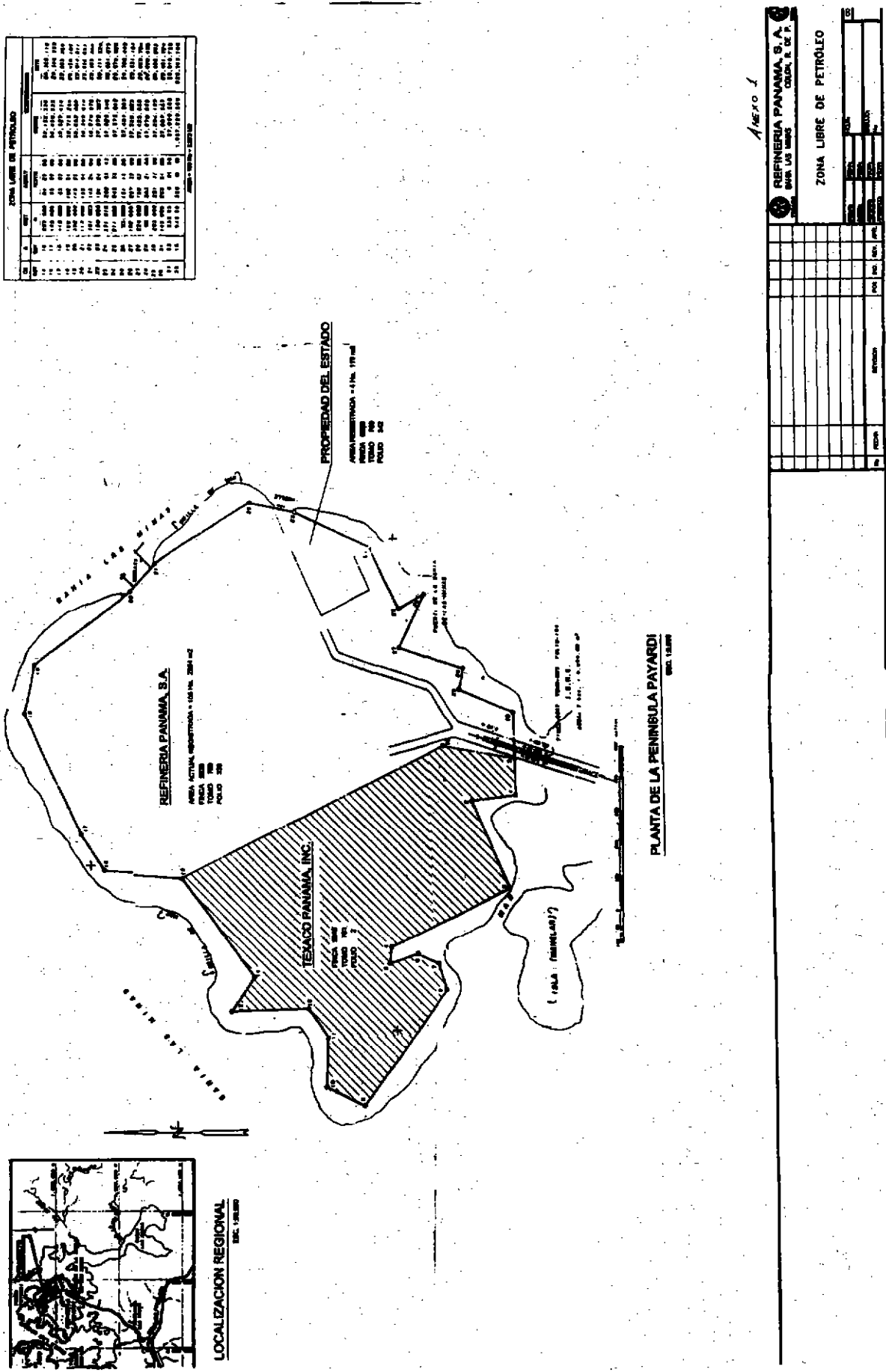
**ALVIN WEEDEN GAMBOA**  
**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

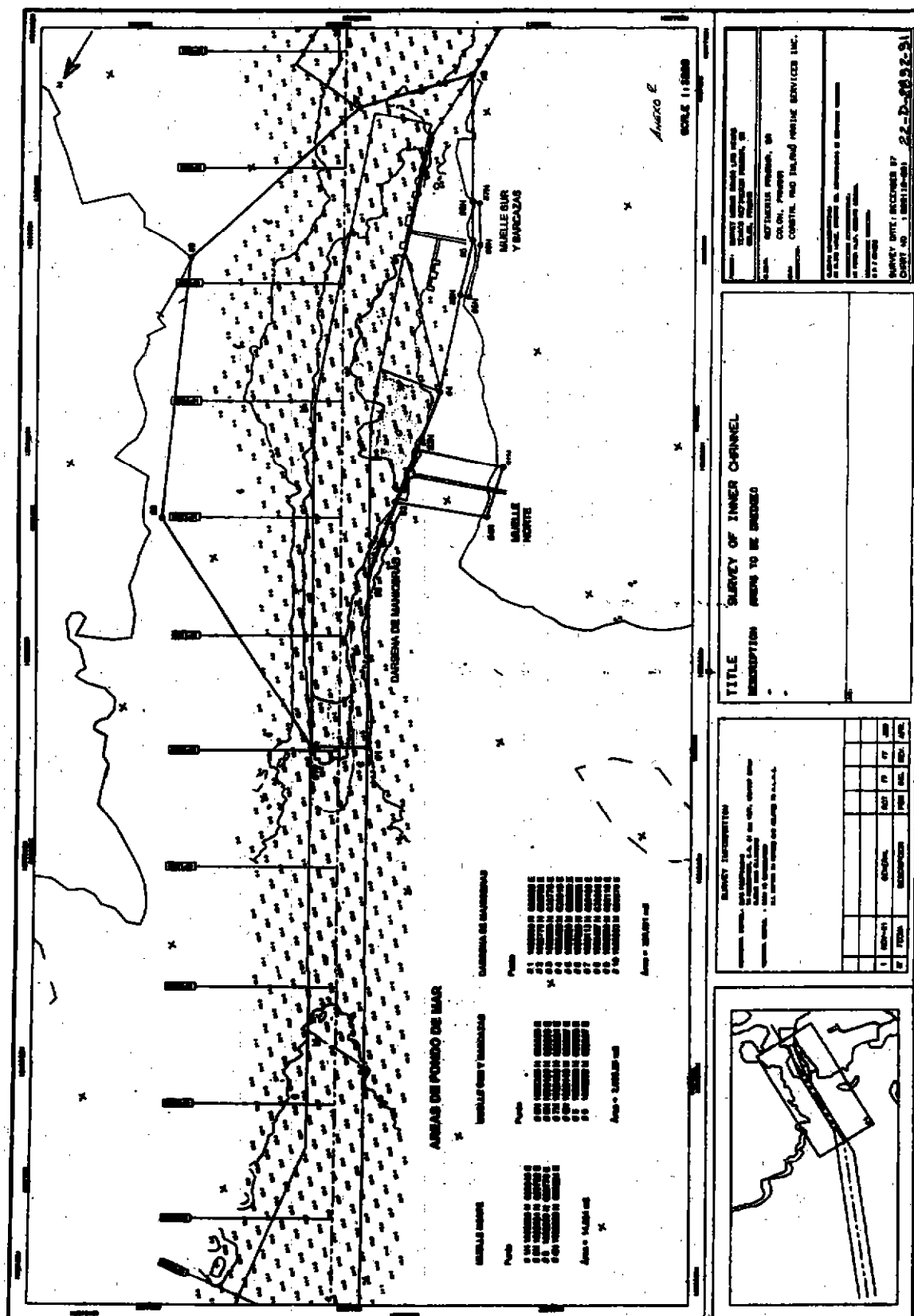
---

**ANEXO N° 3****INVERSIONES**

**LA CONTRATISTA DECLARA QUE CUENTA CON UNA INVERSIÓN  
COMO SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN**

| <b>Detalle</b>                            | <b>Valor</b>                 |
|-------------------------------------------|------------------------------|
| <b>I. Edificios y Mejoras Permanentes</b> | <b>B/. 4,510,588</b>         |
| Depreciación Acumulada                    | <b><u>-1,914,261</u></b>     |
| Valor Neto                                | <b>2,596,327</b>             |
| <br>                                      |                              |
| <b>II. Cargadero de Camiones</b>          | <b>1,700,000</b>             |
| Depreciación Acumulada                    | <b><u>-505,952</u></b>       |
| Valor Neto                                | <b>1,194,048</b>             |
| <br>                                      |                              |
| <b>IV. Tanques</b>                        | <b>26,039,055</b>            |
| Depreciación Acumulada                    | <b><u>-13,640,020</u></b>    |
| Valor Neto                                | <b>12,399,035</b>            |
| <br>                                      |                              |
| <b>V. Inversión Total Actual en Libro</b> | <b><u>B/. 16,189,410</u></b> |





## AVISOS

### CONTRATO DE COMPRA VENTA

Entre los suscritos a saber, por una parte la joven **YADIRA ISABEL DEL CARMEN DIAZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 9-710-1034, quien en adelante se denominará la **VENDEDORA**; y por la otra la señora **ADELAIDA NAVARRO ESPINO**, mujer, panameña, mayor de edad, y con cédula de identidad personal Nº 8-257-1465, quien en lo sucesivo se denominará la **COMPRADORA**, se celebra el siguiente **CONTRATO DE COMPRA VENTA**. PRIMERO: Declara la **VENDEDORA** que es propietaria del registro comercial Nº 1585, tipo "B" del establecimiento denominado **SUPERMERCADO ZULEIKA**, ubicado en la Carretera Nacional, Soná, provincia de Veraguas. SEGUNDO: Declara la **VENDEDORA** que da en venta real y efectiva, todos los derechos sobre la patente y el establecimiento comercial antes mencionado. TERCERO: Declara la **VENDEDORA** que el precio de esta transacción es por la

suma de dos mil quinientos balboas con 00/100 cts. (B/. 2,500.00), pagaderos la mitad a la firma del contrato y la cancelación total al otorgamiento de la nueva patente.

CUARTO: Declaran el **COMPRADOR** y **VEDEDOR**, que aceptan todas las cláusulas de este contrato.

Dado en el distrito de Soná a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil dos (2002).

Para constancia firmarán el presente **CONTRATO**

**YADIRA I. DEL C. DIAZ**

Céd.: 9-710-1034  
**VENDEDORA**

**ADELAIDA**

**NAVARRO ESPINO**  
Céd.: 8-257-1465

**COMPRADORA**

L- 483-256-80

Segunda publicación

### AVISO AL PUBLICO

Al tenor de lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, informo que he vendido a **HEMATE, S.A.**, sociedad debidamente registrada en la Ficha 414477, Documento 329205 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, el establecimiento comercial denominado **EL CICLON**, ubicado en Vía Argentina,

Edificio Arcadia, planta baja, local Nº 1-S, Ciudad de Panamá.

Panamá, 3 de julio de 2002

**MARIA TERESA DELGADO**

Céd. Nº 8-305-320

L- 483-607-53

Segunda publicación

### AVISO MYOZOTIS IVANOVA RYFKOGEL SANCHEZ

propietaria del establecimiento mercantil denominado **SALA DE BELLEZA XENIT ACCESORIOS Y ALGO MAS** ubicado en la ciudad de Panamá; avisa al público en general que ha traspasado el mismo a favor de la persona jurídica **XENIT, S.A.** (Ficha 413977 - Documento 32586) - Se hace esta publicación para los efectos de lo establecido por el Artículo 777 del Código de Comercio.

**MYOZOTIS  
IVANOVA  
RYFKOGEL  
SANCHEZ**

Cédula 4-139-441

L- 483-500-09

Segunda publicación

**AVISO  
BILOXI BLUES,  
S.A.**, propietaria del almacén denominado **EL DILER** de la ciudad de Chitré, anuncia al

público que ha traspasado dicho establecimiento a favor de la sociedad **MODALDIA, S.A.**

se hace esta publicación para los efectos que establece el Artículo 777 del Código de Comercio.

Ficha, 393587,

Documento 189319

L- 483-588-45

Segunda publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 5,376 de 19 de junio del año 2002, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 28 de junio del año 2002, a la Ficha 405647, Documento 362755, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **TROPICAL SEA TECHNOLOGIES S.A.**

L- 483-598-33

Unica publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 10,397 de 14 de noviembre de 2001, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 19 de noviembre de 2001, a la Ficha 356160, Documento 291935, de la Sección de

(Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**C A Y E L I HOLDINGS INC.**"

L- 483-598-33

Unica publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 9,926 de 1º de noviembre de 2001, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 13 de noviembre de 2001, a la Ficha 39107, Documento 289849, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**EADERMONT CONSULTANTS INC.**"

L- 483-598-33

Unica publicación

### AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 5,368 de 19 de junio de 2002, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 2 de julio de 2002, a la Ficha 369850, Documento 363628, del Departamento de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**B A C A L A N OVERSEAS INC.**"

L- 483-598-41

Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por medio de la Escritura Pública N° 5,369 de 19 de junio de 2002, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 1 de julio de 2002, a la Ficha 367684, Documento 363391, del Departamento de (Mercantil)

del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"STAR AXELL S.A."** L- 483-598-41 Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

Por este medio se avisa al público que mediante la Escritura

Pública N° 6422 de 21 de junio de 2002, de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, inscrita a Ficha 157247, Documento 363133, del Departamento Mercantil del Registro Público, se acordó la disolución de la sociedad **CAP. C A M A R A T.**

**OVERSEAS CORP.**  
L- 483-610-92  
Unica publicación

**AVISO DE DISOLUCION**

De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 2276 de 18 de junio de 2002, de la

Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público a la Ficha 353351, Documento 362594, ha sido disuelta la sociedad **P L A S T I C S TECHNOLOGY CORPORATION.** L- 483-610-76 Unica publicación

**EDICTOS AGRARIOS****EDICTO N° 13**

El Honorable Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Ocú

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **EMILIO JESUS MARIN MEDRANO**, varón panameño, mayor de edad, natural del Distrito de Ocú, con residencia en el distrito de Guararé y cedula N° 6-36-838.

Ha solicitado a este Despacho del Consejo Municipal, se le extienda a título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocú con una superficie de 1,434.62 M2. y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Eligio Rodríguez.

**SUR:** Esteban González.

**ESTE:** Avenida Central.

**OESTE:** Emilio J.

Marín Medrano.

Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país. Ocú, 17 de junio de 2,002.

**H.R. LEONARDO PIMENTEL**  
Presidente del Concejo  
**DORIS CARRASCO P. DE ARJONA**  
Secretaria del Concejo

Fijo el presente hoy 17 de junio de 2,002. Lo desfijo hoy 5 de junio de 2,002.

L-483-621-11  
Unica Publicación

**EDICTO N° 25**  
**DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA**

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **MARIA INES ORTEGA ORTEGA**, panameña, mayor de edad, soltera, oficio doméstico, residencia en Panamá, Vía Porras San Francisco, casa N° 141, portadora de la cédula de identidad personal N° 9-64-759, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle

Las Colinas y Calle Chirú de la Barriada Las Palmitas, corregimiento Barrio Balboa, hay casa distinguido con el número \_\_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

**NORTE:** Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

**SUR:** Calle Chirú con: 28.90 Mts.

**ESTE:** Calle Las Colinas con: 18.10 Mts.

**OESTE:** Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 18.337 Mts.

Area total del terreno quinientos treinta y cinco metros cuadrados con noventa y nueve decímetros cuadrados (535.99 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo

Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entreguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 13 de marzo de dos mil dos.

La Alcaldesa:  
Encargada:  
(Fdo.) **PROF. YOLANDA E. VILLA DE AROSEMENA**  
Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) **ANA MARIA PADILLA**  
(Encargada)

Es fiel copia de su original.  
La Chorrera, trece (13) de marzo de dos mil dos.  
L-483-441-63

## Unica Publicación

## EDICTO Nº 14

El Honorable Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Ocú

## HACE SABER:

Que el señor (a) **HAROL NAIM LU GUERRERO**, varón panameño, mayor de edad, natural del Distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, cedula N° 4.701-1892 y con residencia en este distrito antes mencionado.

Ha solicitado a este Despacho del Consejo Municipal, se le extienda a título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocú con una superficie de 3,636.89 M2. y se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle sin nombre.

SUR: Encarnación Lú Beitía.

ESTE: Plaza pública y callejón.

OESTE: Raúl Armando Ceballos Pino.

Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince

días hábiles, además se entregan copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país. Ocú, 29 de junio de 2,002.

**LEONARDO A. PIMENTEL**  
Presidente del Concejo  
**DORIS CARRASCO P. DE ARJONA**  
Secretaria del Concejo

Fijo el presente hoy 29 de junio de 2,002. Lo desfijo hoy 11 de julio de 2,002.

L-483-453-97

Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 10 DARIEN  
EDICTO Nº 076-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público.

## HACE SABER:

Que el señor (a) **ALBERTO OBANDO JULIO**, vecino (a) de Metetí, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal N° 5-14-682, ha solicitado a la Dirección Nacional

de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 5-005-2002, según plano aprobado N° 502-08-1213, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1331.12 M2, ubicada en Metetí, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Casa Carismática Asamblea de Dios.

SUR: Callejón.

ESTE: Calle a otros lotes.

OESTE: Etesa.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Pinogana, o en la corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, a los 20 días del mes de mayo de 2002.

**JANEYA VALENCIA**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. EDUARDO QUIROS**

Funcionario Sustanciador  
L-482-953-14

Unica

## publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 10 DARIEN

EDICTO Nº 077-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público.

## HACE SABER:

Que el señor (a) **OMAR ALEXIS GALLARDO BEITIA**,

vecino (a) de La Cántera, corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal N° 4-240-61, ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 5-062-02, según plano aprobado N° 501-06-1219, la

adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 2857.11 M2,

ubicada en La Cántera, corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Priscila Beitía Del Barrio.

SUR: Camino de 15.00 mts.

ESTE: Cristela Miranda.

OESTE: Camino de 10.00 mts.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepigana, o en la corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, Darién a los 21 días del mes de mayo de 2002.

**JANEYA VALENCIA**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. EDUARDO QUIROS**

Funcionario Sustanciador  
L-482-955-92

Unica

publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA  
EDICTO Nº 078-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria, en

la provincia de Darién al público.

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **MODESTO PEREZ ZAMORANO**, vecino (a) de Zapallal, distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad Nº 9-105-870, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 10-521-92, la adjudicación a título oneroso, de dos (2) parcelas de terrenos baldíos ubicados en el corregimiento de Cabecera, distrito de Chepigana de esta provincia, que se describen a continuación:

Globo Nº 1: de arcada en el plano Nº 500-01-0534 con una superficie de 55 Has. + 8089.64 M2  
NORTE: Camino de acceso, Modesto Pérez Zamorano.  
SUR: Modesto Pérez Zamorano, Dídimo Vergara.

ESTE: Río Lara, Modesto Pérez Zamorano.  
OESTE: Modesto Pérez Zamorano, camino de acceso.

Globo Nº 2: demarcada en el plano Nº 500-01-0534 con una superficie de 1 Has. + 9770.00 M2

NORTE: Río Lara.  
SUR: Río Lara.  
ESTE: Máximo Caballero.

OESTE: Río Lara.  
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía Municipal del distrito

Chepigana, o de la corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregan al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santa Fe, a los 22 días del mes de mayo de 2002.

**JANEYA VALENCIA**  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. EDUARDO QUIROS  
Funcionario Sustanciador  
L- 483-110-89  
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 10 DARIEN  
EDICTO Nº 079-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público.

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **OLGA MARINA GONZALEZ DE MENDOZA**, vecino (a) de Cerro Silvestre, corregimiento de Arraiján, distrito de

Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-56-2734, y **JOSE GUSTAVO MENDOZA GONZALEZ**, vecino de Cerro Silvestre, corregimiento de Arraiján, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-705-777, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-046-99, según plano aprobado Nº 502-07-1032, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2585.68 M2, ubicada en Santa Rosa, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera Panamericana y Euclides Sánchez.

SUR: Crecencio Pinto y Florentino Gómez.

ESTE: Carretera Panamericana y Crecencio Pinto.

OESTE: Euclides Sánchez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Pinogana, o en la corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, a los 22 días del mes de mayo de 2002.

**JANEYA VALENCIA**  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. EDUARDO QUIROS  
Funcionario Sustanciador  
L- 482-953-22  
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 10 DARIEN  
EDICTO Nº 081-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público.

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **EDILMA JUDITH GARCIA DE TAPIA**, vecino de Metetí, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-103-928, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-223-01, según plano aprobado Nº 502-08-1211, la adjudicación a título

oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0206.86 M2, ubicada en San Antonio, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a otros lotes.

SUR: Junta Comunal de Metetí.

ESTE: Milvia García Tamayo.

OESTE: Camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Pinogana, o en la corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, a los 28 días del mes de mayo de 2002.

**JANEYA VALENCIA**  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. EDUARDO QUIROS  
Funcionario Sustanciador  
L- 482-953-64  
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE

**DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 10  
DARIEN**

**EDICTO Nº 82-2002**  
El suscrito  
funcionario  
sustanciador de la  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria,  
en la provincia de  
Darién al público.

**HACE SABER:**  
Que el señor (a)  
**AMARILYS  
GALLARDO BEITIA**,  
vecino de La  
Cantera,  
corregimiento de  
Santa Fe, distrito de  
Chepigana, portador  
de la cédula de  
identidad personal Nº  
4-717-2268, ha  
solicitado a la  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria,  
mediante solicitud Nº  
5-006-01, según  
plano aprobado Nº  
501-16-1224, la  
adjudicación a título  
oneroso, de una  
parcela de tierra  
Baldía Nacional  
adjudicable, con una  
superficie de 22 Has.  
+ 9828.66 M2,  
ubicada en La  
Cantera,  
corregimiento de  
Santa Fe, distrito de  
Chepigana, provincia  
de Darién,  
comprendida dentro  
de los siguientes  
linderos:

**NORTE:** Camino de  
10.00 Mts., camino  
de 5.00 Mts.

**SUR:** Camino de  
15.00 Mts., Amador  
García.

**ESTE:** Camino de  
10.00 Mts., quebrada

La Cantera, Qda. La  
Tuza, Qda. Seca.  
**OESTE:** Elsi Judith  
Gallardo Beitia, Qda.  
La Tuza, camino de  
5.00 Mts., Qda. La  
Cantera, Qda. Seca,  
Danilo Iván Gallardo  
Rivera.

Para los efectos  
legales se fija este  
Edicto en lugar visible  
de este Despacho,  
en la Alcaldía del  
distrito de  
Chepigana, o en la  
corregiduría de Santa  
Fe y copias del  
mismo se entregarán  
al interesado para  
que las haga publicar  
en los órganos de  
publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el Art.  
108 del Código  
Agrario. Este Edicto  
tendrá una vigencia  
de quince (15) días a  
partir de la última  
publicación.  
Dado en Santa Fe,  
Darién a los 30 días  
del mes de mayo de  
2002.

**JANEYA VALENCIA**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. EDUARDO  
QUIROS**  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 483-110-55  
Unica  
publicación R

**REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 10  
DARIEN**

**EDICTO Nº 085-02**  
El suscrito

funcionario  
sustanciador de la  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria,  
en la provincia de  
Darién al público.

**HACE SABER:**  
Que el señor (a)  
**MARCIAL  
SERRANO  
CASTILLO**, vecino  
de Río Iglesias,  
corregimiento de Río  
Iglesias, distrito de  
Chepigana, portador  
de la cédula de  
identidad personal Nº  
5-10-435, ha  
solicitado a la  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria,  
mediante solicitud Nº  
5-154-01, según  
plano aprobado Nº  
501-08-1212, la  
adjudicación a título  
oneroso, de una  
parcela de tierra  
Baldía Nacional  
adjudicable, con una  
superficie de 21 Has.  
+ 5070.00 M2,  
ubicada en Bajos de  
Río Iglesias,  
corregimiento de Río  
Iglesias, distrito de  
Chepigana, provincia  
de Darién,  
comprendida dentro  
de los siguientes  
linderos:

**NORTE:** Felcito  
Serrano.

**SUR:** Crispiliano  
Serrano, Qda.  
Anselmo, Callejón.

**ESTE:** Crispiano  
Serrano.

**OESTE:** Carretera de  
asfalto a Meteti,  
callejón.

Para los efectos  
legales se fija este  
Edicto en lugar visible  
de este Despacho,  
en la Alcaldía del  
distrito de  
Chepigana, o en la  
corregiduría de Río

Iglesias y copias del  
mismo se entregarán  
al interesado para  
que las haga publicar  
en los órganos de  
publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el Art.  
108 del Código  
Agrario. Este Edicto  
tendrá una vigencia  
de quince (15) días a  
partir de la última  
publicación.

Dado en Santa Fe, a  
los 23 días del mes  
de mayo de 2002.

**JANEYA VALENCIA**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. EDUARDO  
QUIROS**  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 483-110-71  
Unica  
publicación R

**REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 10  
DARIEN**

**EDICTO Nº 88-2002**  
El suscrito  
funcionario  
sustanciador de la  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria,  
en la provincia de  
Darién al público.

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **ELSI  
JUDITH  
GALLARDO BEITIA**,  
vecino de La  
Cantera,  
corregimiento de  
Santa Fe, distrito de  
Chepigana, portador  
de la cédula de  
identidad personal Nº  
4-212-619, ha

solicitado a la  
Dirección Nacional  
de Reforma Agraria,  
mediante solicitud Nº  
5-009-01, según  
plano aprobado Nº  
501-16-1230, la  
adjudicación a título  
oneroso, de una  
parcela de tierra  
Baldía Nacional  
adjudicable, con una  
superficie de 42 Has.  
+ 2908.55 M2,  
ubicada en La  
Cantera,  
corregimiento de  
Santa Fe, distrito de  
Chepigana, provincia  
de Darién,  
comprendida dentro  
de los siguientes  
linderos:

**NORTE:** Omar Alexis  
Gallardo Beitia, Qda.  
Seca, camino de  
acceso 5.00 Mts.

**SUR:** Area de reserva  
(toma de agua),  
Danilo Iván Gallardo  
Rivera.

**ESTE:** Camino de  
acceso, Qda. La  
Tuza, Amarilys  
Gallardo Beitia.

**OESTE:** José del  
Carmen Avila y área  
de reserva (toma de  
agua).

Para los efectos  
legales se fija este  
Edicto en lugar visible  
de este Despacho,  
en la Alcaldía del  
distrito de  
Chepigana, o en la  
corregiduría de Santa  
Fe y copias del  
mismo se entregarán  
al interesado para  
que las haga publicar  
en los órganos de  
publicidad  
correspondientes, tal  
como lo ordena el Art.  
108 del Código  
Agrario. Este Edicto  
tendrá una vigencia  
de quince (15) días a

partir de la última publicación.  
Dado en Santa Fe, Darién a los 10 días del mes de junio de 2002.

**JANEYA VALENCIA**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. EDUARDO QUIROS**  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 483-107-90  
Unica  
publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION Nº 10 DARIEN**

**EDICTO Nº 90-2002**  
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público.

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **OMAR ALEXIS GALLARDO BEITA**, vecino de La C a n t e r a , corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-240-61, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-007-01, según plano aprobado Nº 501-16-1231, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una

superficie de 50 Has. + 7075.05 M2, ubicada en La C a n t e r a , corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Danilo Iván Gallardo Rivera, Amado Castillo Casares,, camino de 10.00 Mts.

**SUR:** Area de reserva (toma de agua), Elsi Judith Gallardo Rivera, Qda. Seca.  
**ESTE:** Camino de acceso de 5.00 mts., Qda. seca, Qda. La Tuza.  
**OESTE:** José del Carmen Avila, área de reserva (toma de agua).

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepigana, o en la corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, Darién a los 10 días del mes de junio de 2002.

**JANEYA VALENCIA**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. EDUARDO QUIROS**  
Funcionario  
Sustanciador

L- 483-108-13  
Unica  
publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION Nº 10 DARIEN**

**EDICTO Nº 155-99**  
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público.

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **UNIVERSIDAD DE PANAMA (PARA DESARROLLAR LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL D A R I E N , Representante Legal Universidad de Panamá, Sr. Dr. GUSTAVO GARCIA DE PAREDES**, vecino de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-110-156, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 10-301-94, según plano aprobado Nº 502-07-0851, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 22 Has.

+ 2,603.79 M2, ubicada en Villa Darién, corregimiento de Yaviza, distrito de Pinogana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Carretera Panamericana.  
**SUR:** José María Cedeño.  
**ESTE:** José María Cedeño y Quebrada Honda.  
**OESTE:** Camino de carretera, Melquiades Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Pinogana, o en la corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, Darién a los 2 días del mes de noviembre de 1999.  
**JANEYA VALENCIA**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. EDUARDO QUIROS**  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 482-953-06  
Unica  
publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO**

**AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION Nº 3, HERRERA**  
**EDICTO Nº 054-2002**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **ALEJANDRO DE LA CRUZ FLORES GONZALEZ**, vecino de El Cedro, corregimiento de El Cedro, distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-4-3047, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0041, según plano aprobado Nº 603-04-5960, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 19 Has.

+ 2150.00 M2, ubicada en la localidad de El Cedro, corregimiento de El Cedro, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Camino El Cedro-El Cajeto-La Mesa.  
**SUR:** Adelaida Flores.  
**ESTE:** Camino El Cedro-La Misa; CECOPAIDE, Agustín Flores.

OESTE: Adelaida Flores, camino El Alto-El Cedro.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Pozos, o en la corregiduría de \_\_\_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 31 días del mes de mayo de 2002.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. GISELA YEE  
DE PRIMOLA  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 482-348-63  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 3,  
HERRERA  
EDICTO Nº 056-  
2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER: Que el señor (a) **EUGENIO PINTO GONZALEZ**, vecino de El Ciruelo, corregimiento de El Ciruelo, distrito de Pesé, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-68-725, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0006, según plano aprobado Nº 606-06-5518, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1814.72 M2, ubicada en la localidad de El Ciruelo, corregimiento de El Ciruelo, distrito de Pesé, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Maximino Mendoza. SUR: Eugenio Pinto. ESTE: Maximino Mendoza, Eugenio Pinto. OESTE: Camino Los Corralitos, El Ciruelo. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Pesé, o en la corregiduría de \_\_\_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 11 días del mes de junio de 2002.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. GISELA YEE  
DE PRIMOLA  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 482-334-27  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 3,  
HERRERA  
EDICTO Nº 141-  
2001

El suscrito funcionario sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la provincia de Herrera.

HACE SABER: Que el señor (a) **NIDIA GOMEZ FLORES**, vecino de El Pájaro, corregimiento de El Pájaro, distrito de Pesé, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-36-992, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0072, según plano aprobado Nº 606-03-5810, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has.

+ 4937.79 M2, ubicada en El Pájaro, corregimiento de El Pájaro, distrito de Pesé, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: José Gómez. SUR: Camino Pesé-El Jazmín. ESTE: Benita Marciaga de Vergara y otra. OESTE: Camino Pesé-La Arenita. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Pesé y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 25 días del mes de octubre de 2001.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. GISELA YEE  
DE PRIMOLA  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 482-714-59  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE

REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 8, LOS  
SANTOS  
EDICTO  
Nº 023-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER: Que el señor (a) **ROBERTO ELIAS ESCOBAR RODRIGUEZ**, vecino del corregimiento de Las Guabas, distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-75-956, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-423-2000, según plano aprobado Nº 704-05-7641, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 60,70.18 M2, ubicada en la localidad de Chupaito, corregimiento de Chupaito, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera que conduce de El Hato a Macaracas. SUR: Terreno de Carmen Morales Arjona, Eduardo De Frías. ESTE: Terreno de Eduardo De Frías.

OESTE: Terreno de Carlos Moreno, carretera que conduce de Macaracas a Chupa y El Hato.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas, o en la corregiduría de Chupá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Las Tablas, a los 16 días del mes de mayo de 2002.

IRIS E. ANRIA R.  
Secretaría Ad-Hoc  
DARINELA VEGA  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 481-800-72  
Única  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 8, LOS  
SANTOS  
EDICTO  
N° 023-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:  
Que el señor (a) JOSE DE LA CRUZ GARCIA FRIAS, vecino de El Cacao, corregimiento de El Cacao, distrito de Tonosí, portador de la cédula de identidad personal N° 7-42-150, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-160-2000, según plano aprobado N° 707-05-7420, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1824.37 M2, ubicada en la localidad de El Cacao, corregimiento de El Cacao, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera que va de El Cruce de vía Flores a Agua Buena de Cañas.  
SUR: Terreno de Angel Domínguez y cementerio.  
ESTE: Callejón que conduce a la vía de Agua Buena.  
OESTE: Terreno de Angel Domínguez.  
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Tonosí, o en la corregiduría de El Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar

en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en ciudad de Las Tablas, a los 16 días del mes de mayo de 2002.

IRIS E. ANRIA R.  
Secretaría Ad-Hoc  
DARINELA VEGA  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 482-150-39  
Única  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 8,  
LOS SANTOS  
EDICTO N° 025-  
2002

El suscrito funcionario sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:  
Que el señor (a) ATANASIA MENDIETA MORENO, vecino de La Colorada, corregimiento de La Colorada, distrito de Los Santos y con cédula de identidad personal N° 7-53-

590, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8-Los Santos, mediante solicitud N° 7-199-2001, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1387.14 M2, plano N° 703-03-7832, ubicada en la localidad de La Colorada, corregimiento de La Colorada, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Otilia Escobar.  
SUR: Terreno de Otilia Escobar, carretera que conduce de Macaracas a Los Santos.  
ESTE: Terreno de Otilia Escobar.  
OESTE: Terreno de Otilia Escobar.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Los Santos y en la corregiduría de La Colorada y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 21 días del mes de mayo de 2002.

IRIS E. ANRIA R.  
Secretaría Ad-Hoc  
DARINELA VEGA  
C.

Funcionario  
Sustanciador  
L- 482-166-37  
Única  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION N° 8, LOS  
SANTOS  
EDICTO N° 026-  
2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:  
Que el señor (a) ANTONIO JOSE GONZALEZ FRIAS, vecino (a) de La Chorrera del corregimiento de Cabecera, distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal N° 7-97-396, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-135-2000, según plano aprobado N° 702-03-7444, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional

adjudicable, con una superficie de 14 Has. + 6321.93 M2, ubicada en la localidad de El Salitre, corregimiento de Bayano, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Luis Alberto Díaz.

SUR: Terreno de Antonio José González Frías, Ricardo Amaya.

ESTE: Terreno de Leyda Rivera de González.

OESTE: Terreno de Luis Alberto Díaz, Antonio José González Frías.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Las Tablas, o en la corregiduría de Bayano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 30 días del mes de mayo de 2002.

IRIS E. ANRIA R.  
Secretaria Ad-Hoc  
DARINEL VEGA  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 482-481-63  
Única  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 8, LOS  
SANTOS  
EDICTO Nº 027-  
2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **ANTONIO JOSE GONZALEZ FRIAS**, vecino (a) de La Chorrera del corregimiento de Cabecera, distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-97-396, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-136-2000, según plano aprobado Nº 702-03-7440, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 29 Has. + 4181.85 M2, ubicada en la localidad de El Salitre, corregimiento de Bayano, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Terreno de

Luis Alberto Díaz, Antonio José González Frías.

SUR: Camino que conduce de El Salitre a El Espavé.

ESTE: Terreno de Ricardo Amaya.

OESTE: Terreno de Reinaldo Pimentel.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Las Tablas, o en la corregiduría de Bayano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 30 días del mes de mayo de 2002.

IRIS E. ANRIA R.  
Secretaria Ad-Hoc  
DARINEL VEGA  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 482-481-89  
Única  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 8, LOS  
SANTOS  
EDICTO Nº 028-  
2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:  
Que el señor (a) **EDUARDO ANTONIO CASTRO CASTILERO**, vecino (a) de Las Tablas del corregimiento de Cabecera, distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-85-2732, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-026-2002, según plano aprobado Nº 702-03-7877, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1,143.16 M2, ubicada en la localidad de Canajagua, corregimiento de Bayano, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:  
NORTE: Calle que conduce del camino central de Canajagua a otras fincas.  
SUR: Terreno de la Junta Comunal de Bayano, camino que conduce de la vía Canajagua a otras fincas.  
ESTE: Terreno de la Liga Panameña de

Radio Aficionados. OESTE: Camino que conduce de Canajagua a otras fincas.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Las Tablas, o en la corregiduría de Bayano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.  
Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 30 días del mes de mayo de 2002.

IRIS E. ANRIA R.  
Secretaria Ad-Hoc  
DARINEL VEGA C.  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 482-483-83  
Única  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION Nº 8, LOS  
SANTOS  
EDICTO Nº 029-  
2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **HERMIS ULISES GONZALEZ GONZALEZ**, vecino (a) de La Chorrera, distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-72-2099, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-294-97, según plano aprobado Nº 702-03-7861, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 2,871.55 M2, ubicada en la localidad de Bayano, corregimiento de Bayano, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Camino que conduce de El Fermín a Bayano.  
**SUR:** Terreno de Jacinta González, Paulino Chávez.  
**ESTE:** Terreno de Paulino Chávez.  
**OESTE:** Terreno de Jacinta González.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Las Tablas, o en la corregiduría de Bayano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar

en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 30 días del mes de mayo de 2002.

**IRIS E. ANRIA R.**  
Secretaria Ad-Hoc  
**DARINEL VEGA**  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 482-504-29  
Unica  
publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION METROPOLITANA**  
**EDICTO**

Nº 8-AM-006-2002  
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público

**HACE CONSTAR:**  
Que el señor (a) **SABINO OSES (NL)** o **SABINO**

**SALAZAR (NL)** y **ERDULFO RODRIGUEZ SALAZAR**, vecino (a) de Chapala del corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº

8-23-677 y 8-121-37 respectivamente, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-470-78 de 27 de diciembre de 1978, según plano aprobado Nº 80-3681 de 26 de enero de 1979, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 7,784.363 M2 que forma parte de la finca Nº 21274, inscrita al Tomo 510, Folio 268, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Chapala, corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Sabino Oses (NL), Sabino Salazar (NU), Erdulio Rodríguez Salazar.  
**SUR:** Jairo Raúl Vega.

**ESTE:** Calle de 5.00 metros de ancho.  
**OESTE:** Calle de 10.00 metros de ancho.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de \_\_\_\_\_, o en la corregiduría de Juan Demóstenes Arosemena y copias del mismo se entregarán al

interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Panamá, a los 15 días del mes de enero de 2002.

**FLORANELIA SANTAMARIA**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. PABLO E. VILLALOBOS D.**  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 482-960-01  
Unica  
publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION METROPOLITANA**  
**EDICTO**

Nº 8-AM-057-02  
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público

**HACE CONSTAR:**  
Que el señor (a) **VENANCIO ARMELIO CEDEÑO VARGAS**, vecino (a) de 18 de Abril del corregimiento de Pedregal, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-437-601, ha

solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-170-84 de 21 de junio de 1984, según plano aprobado Nº 87-13-9012 de 4 de abril de 1988, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0322.35 M2 que forma parte de la finca Nº 14723, inscrita al Tomo 391, Folio 76, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de 18 de abril, corregimiento de Pedregal, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Vereda de 5:00 Mts. hacia otros lotes.  
**SUR:** Calle de 8:00 Mts. de ancho hacia otros lotes.

**ESTE:** Vereda de 5:00 Mts. de ancho hacia otros lotes.

**OESTE:** Irene Jaramillo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Pedregal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Panamá, a los 15 días del mes de abril de 2002.

**DAYZA MAYTELLH**  
**APARICIO M.**  
Secretaria Ad-Hoc  
**PABLO ELIAS**  
**VILLALOBOS D.**  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 482-943-76  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION  
METROPOLITANA  
EDICTO  
Nº 8-AM-083-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público

**HACE CONSTAR:**  
Que el señor (a) **PABLO ALFONSO HENRIQUEZ CALLE**, vecino (a) de Caimitillo Centro del corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-99-1420, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-167-2001 de

18 de julio de 2001, según plano aprobado Nº 808-15-15854 de 1 de marzo de 2002, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0600.00 M2 que forma parte de la finca Nº 1935, inscrita al Tomo 33, Folio 232, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Caimitillo Centro, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Isidoro García.

**SUR:** Tomás Montenegro.

**ESTE:** Servidumbre de 5:00 Mts. de ancho, carretera principal que conduce a Calzada Larga.

**OESTE:** Tomás Montenegro.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Panamá, a los 15 días del mes de mayo de 2002.

**DAYZA MAYTELLH**  
**APARICIO M.**  
Secretaria Ad-Hoc  
**PABLO ELIAS**  
**VILLALOBOS D.**  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 482-943-26  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION  
METROPOLITANA  
EDICTO  
Nº 8-AM-088-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público **HACE CONSTAR:**  
Que el señor (a) **GABRIEL MEDINA SANJUR**, vecino (a) de Villa Carmen del corregimiento de Villa Carmen, distrito de Capi, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-146-963, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-041-2002 de 18 de febrero de 2002, según plano aprobado Nº 803-11-15994 de 10 de mayo de 2002, la adjudicación del título

oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 541.12 M2 que forma parte de la finca Nº 22008, inscrita al Tomo 522, Folio 450, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Villa del Carmen, corregimiento de Villa Carmen, distrito de Capi, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**N O R T E :**  
Servidumbre de 3:00 Mts.

**SUR:** Librada Muñoz Vda. de Córdoba.

**ESTE:** Elsa Becerra.  
**OESTE:** Erubides Marcos Becerra Garagate.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capi, o en la corregiduría de Villa Carmen y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Panamá, a los 30 días del mes de mayo de 2002.  
**DAYZA MAYTELLH**

**APARICIO M.**  
Secretaria Ad-Hoc  
**RAUL MARENGO**  
Funcionario  
Sustanciador a.i.  
L- 482-943-00  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION  
METROPOLITANA  
EDICTO  
Nº 8-AM-090-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público **HACE CONSTAR:**

Que el señor (a) **HERMENEGILDA RODRIGUEZ OBARRIO Y OLGA ARGEL TENORIO DE RODRIGUEZ**, vecino (a) de Altos de Las Nubes del corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-209-977; 8-379-342 respectivamente, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-088-1982 de 3 de marzo de 1982, según plano aprobado Nº 87-5592 de 13 de agosto de 1982, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una

superficie de 2 Has. + 0000.21 M2 que forma parte de la finca Nº 6418, inscrita al Tomo 206, Folio 246, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Altos de Las Nubes, corregimiento de Las Cumbres, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Emérito Núñez, David Araúz y camino.

SUR: Camino.

ESTE: David Araúz.

OESTE: Camino de 10 Mts. de ancho a Mocambo de por medio a Miguel Rodríguez y a Antonio Mario Clement Gálvez.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Las Cumbres y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Panamá, a los 3 días del mes de junio de 2002.

DAYZA MAYTELLH  
APARICIO M.  
Secretaria Ad-Hoc

PABLO E.  
VILLALOBOS D.  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 482-942-87  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION  
METROPOLITANA  
EDICTO

Nº 8-AM-091-02  
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MANUEL MARIN MONTILLA Y LIDIA VASQUEZ DE MARIN**, vecino (a) de Río Chico del

corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-110-2211; 9-115-1. 9 7 4 respectivamente, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-650-1994 de 29 de agosto de 1994, según plano aprobado Nº 808-17-15807 de 8 de febrero de 2002, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has.

+ 8506.26 M2 que forma parte de la finca Nº 144362, inscrita al Rollo 18071 Código 8716 Doc. 2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

N O R T E :  
Servidumbre de 6 Mts. de ancho.

SUR: Marco Bruno Barraza.

ESTE: Servidumbre de por medio a Angela Pittí de Rodríguez, Silverio Zárate Flores.

O E S T E :  
Servidumbre de 6:00 metros de ancho y Marcos Bruno Barraza.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Panamá, a los 6 días del mes de junio de 2002.

DAYZA MAYTELLH

APARICIO M.  
Secretaria Ad-Hoc  
PABLO ELIAS  
VILLALOBOS D.  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 482-942-79  
Unica  
publicación R

REPUBLICA DE  
PANAMA  
MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION  
NACIONAL DE  
REFORMA  
AGRARIA  
REGION 2,  
VERAGUAS  
EDICTO  
Nº 162-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **CARMELO MORALES BARRIOS**, vecino (a) de Cañas del

corregimiento de Cañas, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-91-2783, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0752 del 30 de octubre de 1997, según plano aprobado Nº 906-02-10778, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 11 Has.

+ 9728.00 M2 que forma parte de la

finca Nº 135, inscrita al Rollo 14218, 12, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Cobachón, corregimiento de Arenas, distrito de Montijo, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Agustina Allard Olmos de Morales.

SUR: Quebrada sin nombre.

ESTE: Carmelo Morales Barrios.

OESTE: Río Cobachón.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Montijo, o en la corregiduría de \_\_\_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Santiago, a los 3 días del mes de junio de 2002.

LILIAN M. REYES  
G.

Secretaria Ad-Hoc  
JUAN A. JIMENEZ  
Funcionario  
Sustanciador  
L- 482-378-87  
Unica  
publicación R